

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 006 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **126**

Fecha: 23-09-2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00640	Ejecutivo Singular	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	SERGIO ANDRES FIERRO Y OTROS	Auto aprueba liquidación de crédito.	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00640	Ejecutivo Singular	MAYERLY JARAMILLO CALDERON	SERGIO ANDRES FIERRO Y OTROS	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	2
41001 2021	41 89006 00657	Ejecutivo Singular	CONDominio CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA	JOSE MIGUEL GALINDO	Auto ordena emplazamiento	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00675	Ejecutivo Singular	DAIRO GUTIERREZ VARGAS	MERY LILIANA LABBAO RAMIREZ Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00689	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A.	FAVIAN ANDRADE RIOS	Auto requiere y decreta medidas. Oficios 2140, 2141 y 2142.	22/09/2022	2
41001 2021	41 89006 00705	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	ROSALIA CASTAÑEDA CORTES	Auto Designa Curador Ad Litem	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00711	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	BERALDO ARRIETA	Auto Designa Curador Ad Litem	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00716	Ejecutivo Singular	DISTRIBUIDORA DE LLANTAS PARA COLOMBIA - DILLANCOL S.A.	RODRIGO TRUJILLO DEVIA	Auto decreta medida cautelar Oficios 2143, 2144, 2145.	22/09/2022	2
41001 2021	41 89006 00735	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	ALEXIS CACERES HOLGUIN	Auto termina proceso por Pago	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00801	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO	Auto de Trámite Ordena registrar nuevamente emplazamiento.	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00812	Ejecutivo Singular	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.REP. DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE	DIANA YULIE TOBON CALLE	Auto 440 CGP	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00814	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZALEZ	Auto 440 CGP	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00814	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZALEZ	Auto requiere	22/09/2022	2
41001 2021	41 89006 00821	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GRUPO ASOCIATIVO MADRES CABEZA DE FAMILIA Y OTRA	Auto corre Traslado Excepciones de Fondc Ejecutivo CGP	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00823	Ejecutivo Singular	GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA	DANIEL GUSTAVO SUAREZ ORTIZ	Auto 440 CGP	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00859	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	DANILO VARGAS BARRERA	Auto ordena emplazamiento	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00868	Ejecutivo Singular	DEIBY GERMAN QUINTERO TRUJILLO	HECTOR PRADA NAGLES	Auto reconoce personería	22/09/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89006 00868	Ejecutivo Singular	DEIBY GERMAN QUINTERO TRUJILLO	HECTOR PRADA NAGLES	Auto requiere Pagador Ejército Nal. Oficio 2146.	22/09/2022	2
41001 2021	41 89006 00872	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GLORIA ADALELIS GALLEGO MURIEL	Auto de Trámite Se aceptasubrogación y ordena emplazamiento.	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00893	Ejecutivo Singular	JORGE GUILLERMO VELASQUEZ ARROYO	ANDRES GIRALDO OCAMPO	Auto 440 CGP	22/09/2022	1
41001 2021	41 89006 00894	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCOOP	FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON Y OTROS	Auto requiere Pagador Fiscalía General de la Nación. 2147.	22/09/2022	2
41001 2021	41 89006 00896	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	BLANCA FIERRO	Auto ordena comisión para secuestro y requiere. Comisorio 050 y oficic 2148.	22/09/2022	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-09-2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUAN GALINDO JIMENEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: **MAYERLY JARAMILLO CALDERÓN**
Demandado: **CAROLINA GARZÓN FIERRO** y otros.
Radicado: 41001418900620210064000

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

No habiendo sido objetada la anterior liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, el juzgado al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso le imparte su respectiva **APROBACIÓN**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: **MAYERLY JARAMILLO CALDERÓN**
Demandado: **CAROLINA GARZÓN FIERRO** y otros.
Radicado: 41001418900620210064000

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga la demandada **CAROLINA GARZÓN FIERRO**, como empleada de **ALMACEN CUEROS VELEZ COLOMBIA - SEDE OUTLET NEIVA CENTRO COMERCIAL UNICO**. Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA
Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE BOSQUES DE CANTABRIA.
Demandados: JOSÉ MIGUEL GALINDO
Radicado: 410014189006-2021-00657-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

En atención a la petición presentada por la apoderada actora y teniendo en cuenta los informes de la empresa de correos de AM MENSAJES, quien certifica que el demandado no reside ni labora en las direcciones suministradas y atendiendo la manifestación que hace la citada apoderada de desconocer otra dirección donde pueda ser notificados y lo expresado en el memorial de subsanación de la demanda de desconocer la dirección electrónica del mismo, el Juzgado ordena el emplazamiento del ejecutado JOSÉ MIGUEL GALINDO en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: DAIRO GUTIÉRREZ VARGAS
Demandado: MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ y OTRA
Radicado: 41001418900620210067500

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, del sueldo que devenga la demandada **MERY LILIANA LABBAO RAMÍREZ** con C.C. Nro. 55.163.929, o el treinta y cinco por ciento (35%) de los dineros que por contrato de prestación de servicios perciba la nombrada demandada, como empleada o contratista de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

Líbrense la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: DILLANCOL S.A.
Demandado: FAVIAN ANDRADE RIOS
Radicado: 41001418900620210068900

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en los memoriales que anteceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: **REQUERIR** a las entidades bancarias AV VILLAS, BANCO POPULAR, BBVA y BANCO DE OCCIDENTE, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación den respuesta al oficio Nro. 2968 del 02 de noviembre de 2021, o de lo contrario manifiesten las razones por las cuales no han dado cumplimiento a dicha orden.

SEGUNDO: **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 2969 del 02 de noviembre de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden. Se requiere al apoderado actor que allegue al proceso copia de los recibos del pago de la inscripción de la medida cautelar ordenada por este despacho.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del veinticinco por ciento (25%) de los dineros que por concepto de contrato de prestación de servicios, perciba el demandado **FAVIAN ANDRADE RIOS** como contratista de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA**.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 13 de marzo de 2020.
Oficio No. 1115.

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ Y CIA con Nit. Nro. 813.002.895-3, quien actúa en causa propia. Demandado: CLAUDIA CONSTANZA MANCHOLA PERDOMO con C.C. Nro. 55.154.823. Rad.: 410014003004-2017-00690-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que proceda a realizar la respectiva conversión de los títulos judiciales que le fueron descontados a la demandada CLAUDIA CONSTANZA MANCHOLA identificada con C.C. Nro. 55.154.823 y consignados en la cuenta judicial de ese Juzgado para

el proceso que adelanta ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ Y CIA y que a la fecha es conocimiento de este Despacho.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a lo solicitado en el memorial que antecede y con el fin de contabilizar los términos de la notificación por aviso, el Juzgado dispone requerir a la parte actora para que allegue copia de las boletas de citación libradas a los ejecutados.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa **IRU-225** presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Movilidad de Neiva, para que aclare a favor de que Juzgado tomo nota de la medida de embargo sobre dicho bien, lo anterior en razón a que en el documento en mención se encuentra que existe registrada la cautela a favor del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva y no como se mencionó en el comunicado por dicha secretaria a través del oficio Nro. 0113 del 01 de febrero de 2018 donde informa que registran la medida a favor de este Juzgado.

Por otro lado conforme a lo solicitado por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio Nro. 0346 del 19 de febrero de 2020, el Despacho dispone **TOMAR NOTA** del embargo del remanente

respecto de los bienes que se llegaren a desembargar al aquí demandado **JOSE FREDY OLMOS MELO**, para el proceso que en ese Juzgado adelanta **MARÍA IRLÉNY ORTÍZ ALARCÓN**, radicado bajo el Nro. 2017-00313-00.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA . -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva,

Conforme a lo solicitado por la parte actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para que proceda a realizar la

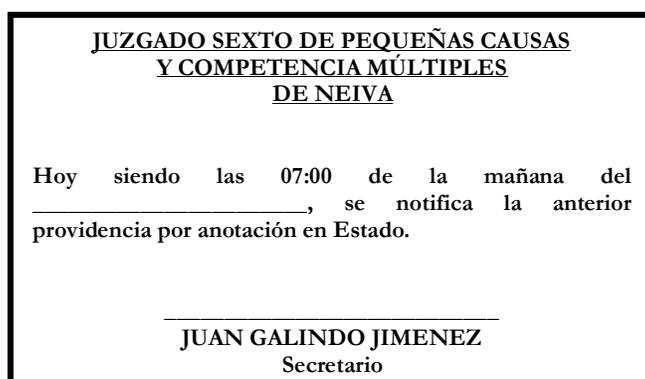
respectiva conversión de los títulos judiciales que se le descontaron a la demandada CLAUDIA CONSTANZA MANCHOLA y consignados en la cuenta judicial de ese juzgado para el proceso que adelanta ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ Y CIA y que a la fecha es de conocimiento de este Despacho.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, 03 de marzo de 2020.
Oficio No. 961.

Señores:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 Nro. 14 - 33 Piso 5°

Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía. **Demandante:** BANCOLOMBIA S.A. con Nit. Nro.890.903.938-8 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO. **Demandado:** JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ PULIDO con C.C. Nro. 19.476.114. **Rad.:** 410014003009-2018-00237-00

En atención al oficio oo43 del 22 de enero de 2020, librado dentro del despacho comisorio 110014003004-2019-01047-00, comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso informarle que a la apoderada de la parte demandante Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO quien actúa en el Despacho Comisorio Nro. 135 y con número de radicación de ese Despacho Nro. 110014003004-2019-01047 tiene los siguientes datos de notificación:

- Dirección: Carrera 4 Nro. 10 - 53 de la ciudad de Neiva
- Numero de celular: 300 224 2742
- Teléfono Fijo: 866 7614
- Correo electrónico: mireyasanchezt@hotmail.com

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 de noviembre de 2019.
Oficio No. 893.

Señores:
NUEVA EPS
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. con Nit. Nro. 860.032.330.-3 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JHON JAIRO OSPINA PENAGOS. Demandado: OSMAR JOSEPH ROMERO TORRES con C.C. Nro. 72.346.254. Rad.: 410014189006-2019-00586-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho la dirección actual o correo electrónico del demandado OSMAR JOSEPH ROMERO TORRES identificado con C.C. Nro. 72.346.254, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 de febrero de 2020.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** DIANA PATRICIA PALENCIA PANTOJA con C.C. Nro. 55.171.086 actuando mediante apoderado judicial Dra. ALVARO RAMOS BURBANOS. **Demandado:** LESLY YICET CASTAÑEDA BAUTISTA con C.C. Nro. 1.075.218.609. **Rad.:** 410014023009-2015-00873-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **INFORMARLE** que el proceso fue terminado por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los depósitos judiciales que a esa fecha se encontraban consignados; de igual forma se solicita se proceda a la conversión de los títulos judiciales que por error el TESORERO - PAGADOR de GREADSA deposito en la cuenta de ese Juzgado y que fue solicitado mediante oficio Nro. 5902 del 11 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al abogado CAMILO CHAUE COLLAZOS quien fue designado por la defensoría del Pueblo como representante judicial en amparo de pobreza del demandado JUAN CARLOS CORREA SÁNCHEZ, para que allegue la documentación del caso y se notifique del auto que libra mandamiento de pago en contra del demandado antes mencionado.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA - HUILA

Neiva, 27 de febrero de 2020.
Oficio No. 863.

Señores:

BAYPORT COLOMBIA

Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** COOPERATIVA MULTILATINA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA COOPSEHUILA LTDA con Nro. Nit. 800.225.937-4 actuando mediante apoderado judicial Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA. **Demandado:** LUCY ESTHER MINU MORA y otro. **Rad. :** 410014189006-2019-00748-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso REQUERIRLO para que se sirva informar la razón por la cual se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado a través del oficio Nro. 4411 del 01 de noviembre de 2019, por medio del cual se le solicita retener el 35% del salario, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, del sueldo que devenga la demandada LUCY ESTHER MINU MORA como empleada de esa entidad, previniéndoles que en el evento de no acatar lo solicitado, deberá responder por dichos valores haciéndose acreedor a ser sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimo mensuales (Art. 593 C.G.P.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiéndoles que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA - HUILA

Neiva, _____.
Oficio No. 886.

Señores:

**REGISTRADURIA NACIONAL
DEL ESTADO CIVIL**

Neiva - Huila

Ref. Proceso Verbal de Pertenencia. Demandante: FULGENCIO ESPINOSA con C.C. Nro. 12.136.069 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr. GERARDO CASTRILLON QUINTERO. Demandado: SEVERIANO ESPINOSA QUIÑONES y otros. Rad.: 410014003009-2018-00649-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLE** para qué en el término de cinco (05) días, siguientes a la notificación de esta providencia, informe al despacho si obra en esa entidad algún registro de fallecimiento de los demandados TULIA ESPINOSA QUIÑONES, GILMA ESPINOSA QUIÑONES y AMINTA ESPINOSA QUIÑONES.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al contestar cite la radicación de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA - HUILA

Neiva, 27 de febrero de 2020.
Oficio No. 863.

Señores:

BAYPORT COLOMBIA

Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** COOPERATIVA MULTILATINA DE LOS EMPLEADOS DEL SENA HUILA COOPSEHUILA LTDA con Nro. Nit. 800.225.937-4 actuando mediante apoderado judicial Dra. BERTHA MARÍA RODRÍGUEZ RIVERA. **Demandado:** LUCY ESTHER MINU MORA y otro. **Rad. :** 410014189006-2019-00748-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso REQUERIRLO para que se sirva informar la razón por la cual se ha abstenido de dar cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado a través del oficio Nro. 4411 del 01 de noviembre de 2019, por medio del cual se le solicita retener el 35% del salario, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, del sueldo que devenga la demandada LUCY ESTHER MINU MORA como empleada de esa entidad, previniéndoles que en el evento de no acatar lo solicitado, deberá responder por dichos valores haciéndose acreedor a ser sancionado con multa de dos a cinco salarios mínimo mensuales (Art. 593 C.G.P.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiéndoles que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 26 de febrero de 2020.
Oficio No. 856.

Señores:

DEPARTAMENTO POLICÍA DEL HUILA

SIJIN

Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA con Nro. Nit. 891.102.558-9 actuando mediante apoderado judicial Dr. ADOLFO CASTRO SILVA. Demandado: ANGELICA CHARRY QUIROGA y otros. Rad. : 410014189006-2019-00565-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso REQUERIRLO para que en el término de 5 días siguientes al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 4543 del 13 de noviembre de 2019, donde se comunicó "RETENCIÓN del vehículo de placa NPD-553, de propiedad de la demandada "ALVARO AYANDY SUAREZ identificado con C.C. Nro. 7.704.898" y que fue recibida por esa Institución el 22 de noviembre del mismo año; o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 26 de febrero de 2020.
Oficio No. 852.

Señores:

PROMOTOR DE ACUERDO DE
REACTIVACIÓN EMPRESARIAL
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE con Nro. Nit. 890.300.279-4 actuando mediante apoderado judicial Dra. LISBETH JANORY AROCA ALMARIO. **Demandado:** PRECOOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO FERTILIZANTES ORGANICOS DE COLOMBIA "FORCOL" LTDA con Nro. Nit. 813.009.146-7. **Rad.:** 410014023009-2006-00228-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso REQUERIRLO para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación, informe a este Despacho Judicial cual es el estado actual del acuerdo y fecha de programación para el BANCO DE OCCIDENTE.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 26 de febrero de 2020.
Oficio No. 852.

Señora:
LUZ MARINA CANO MEDINA
Suplente de Gerente
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" con Nro. Nit. 891.100.673-9 actuando mediante apoderado judicial Dra. MARÍA PAULINA VELEZ PARRA. Demandado: SANDRA PATRICIA PAREDES CORDOBA con C.C. Nro. 36.301.355. Rad. : 410014189006-2019-001002-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso COMUNICARLE que la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada SANDR APATRICIA PAREDES CORDOBA, se debe limitar hasta por la suma de \$15.282.000.oo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 25 de febrero de 2020.
Oficio No. 832.

Señora:

LUZ MARINA CANO MEDINA
Suplente de Gerente "LOS OLIVOS"
Calle 16 Nro. 2 - 56
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" con Nro. Nit. 891.100.673-9 actuando mediante apoderado judicial Dra. MARÍA PAULINA VELEZ PARRA. Demandado: SANDRA PATRICIA PAREDES CORDOBA con C.C. Nro. 36.301.355. Rad. : 410014189006-2019-001002-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso COMUNICARLE que la medida de embargo decretada sobre el salario de la demandada SANDRA PATRICIA PAREDES CORDOBA, se debe limitar hasta por la suma de \$15.282.000.oo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, 24 de febrero de 2020.
Oficio No. 826.

Señor:

TESORERO - PAGADOR
ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S.
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS con Nro. Nit. 860.014.040-6 actuando mediante apoderado judicial Dra. MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO. Demandado: LUZ STELLA LOPEZ SÁNCHEZ con C.C. Nro. 55.152.165. Rad.: 410014003009-2018-00473-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 3313 del 10 de julio de 2018, donde se solicitó "**EMBARGO y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) del SALARIO, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada LUZ STELLA LOPEZ SÁNCHEZ con C.C. Nro. 55.152.165**" o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 766.

Señor:
**JUZGADO ÚNICO PROMISCOO
MUNICIPAL**
Rivera - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA C.C. Nro. 1.080.185.380 actuando mediante apoderado judicial Dr. ANDRES SANDINO. **Demandado:** BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS con C.C. Nro. 7.695.370. **Rad.:** 410014023009-2015-00371-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe con qué número de oficio fue comunicado al Instituto de Transporte y Tránsito Departamental del Huila y al Comandante de Policía Huila, la orden de embargo y

retención del vehículo de placa UCU-235, proferida dentro del proceso Ejecutivo propuesto por CELMIRA CONDE MEDINA contra BELISARIO MONTEALEGRE CÁRDENAS, radicado bajo el Nro. 2014-117-00.

Lo anterior en consideración a que el citado vehículo fue puesto a nuestra disposición por embargo de remanente y se hace necesario para la cancelación de la medida de embargo y su retención por haberse dispuesto el levantamiento de la medida recaída sobre el citado bien. Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 766.

Señor:
**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JOSÉ WILLIAM TOVAR GÓMEZ C.C. Nro. 7.546.817 actuando mediante apoderado judicial Dr. JORGE ENRIQUE MENDEZ. Demandado: ROMAN PERDOMO YAGUE con C.C. Nro. 4.914.188. Rad.: 410014189006-2019-00154-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que se sirva dar respuesta al oficio Nro. 4750 del 18 de noviembre de 2019, donde se solicitó "**EMBARGO del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado ROMAN PERDOMO YAGUE con C.C. Nro. 4.914.188, en el proceso que allí adelanta EMCOJURIDICAS, radicado bajo en Nro. 2016-00932.**", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.

Señor:

ALCALDE MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nro. Nit. 860.007.335-4 actuando mediante apoderado judicial Dr. RICARDO GÓMEZ MANCHOLA. Demandado: SAIDA YANETH GARCÍA MARTÍNEZ con C.C. Nro. 55.174.216. Rad.: 410014023009-2016-00106-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que se sirva informar el estado en que se encuentra el despacho comisorio Nro. 124 del 03 de diciembre de 2018 y de haber sido diligenciado, disponer su devolución.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA - HUILA

Neiva,

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al señor secuestre VICTOR JULIO RAMÍREZ, para que consigne los dineros recaudados producto de canos de arrendamientos del bien inmueble objeto de litigio en el presente año.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte actora (fl.62), el Juzgado dispone **REQUERIR** a la NUEVA EPS, para que en el término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación informe a este Despacho la dirección actual o correo electrónico del demandado **OSMAR JOSEPH ROMERO TORRES** y que reposan en la base de datos de esta entidad, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS</u> <u>Y COMPETENCIA MÚLTIPLES</u> <u>DE NEIVA</u></p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, _____.
Oficio No. 681.

Señor:

DEPARTAMENTO POLICIA

SIJIN

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA LABOYANA DE AHORRO Y CRÉDITO COOLAC LTDA con Nro. Nit. 891.102.558-9 actuando mediante apoderado judicial Dr. ADOLFO CASTRO SILVA. Demandado: ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO y otros. Rad.: 410014189006-2019-00637-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de 10 días al recibo de la presente comunicación de respuesta al oficio Nro. 3907 del 02 de octubre de 2019, donde se solicitó "EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta y cinco por ciento (35%) del SALARIO, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, que devenga la parte demandada **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO con C.C. Nro. 12.128.495** como empleado de esa empresa o en su defecto el 30% de los horarios que por contrato de prestación de servicios, exceptuándose prestaciones sociales, reciba el mencionado demandado.", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden,

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al DEPARTAMENTO DE POLICÍA - SIJIN, para que en el término de 5 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 4543 del 13 de noviembre de 2019, y que fue recibida el 22 de noviembre del mismo año, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONÁUTICA CIVIL
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nro. Nit. 804.015.582-7 actuando mediante apoderado judicial Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS. Demandado: ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO y otros. Rad.: 410014189006-2019-00637-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de 10 días al recibo de la presente comunicación de respuesta al oficio Nro. 3907 del 02 de octubre de 2019, donde se solicitó "EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta y cinco por ciento (35%) del SALARIO, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, que devenga la parte demandada **ERNESTO BOHORQUEZ VALLEJO con C.C. Nro. 12.128.495** como empleado de esa empresa o en su defecto el 30% de los horarios que por contrato de prestación de servicios, exceptuándose prestaciones sociales, reciba el mencionado demandado.", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden,

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, para que en el término de 10 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 3907 del 02 de octubre de 2019, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 679.

Señor:
**ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUSA
EPS-I**
Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con C.C. Nro. 860.002.964-4 actuando mediante apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO. Demandado: SONNY ROBERTO FIERRO CANO con C.C. Nro. 12.193.286. Rad.: 410014189006-2019-00031-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de 10 días al recibo de la presente comunicación de respuesta al oficio Nro. 5141 del 10 de diciembre de 2019, donde se solicita "se sirva informar al proceso de la referencia los datos de ubicación o dirección que registra el afiliado **SONNY ROBERTO FIERRO CANO con C.C. Nro. 12.193.286.**" y que fue recibido en esa entidad el 16 de diciembre de 2019, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden,

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA EPS-I., para que en el término de 10 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 5141 del 10 de diciembre de 2019 con fecha de recibido el 16 de diciembre de 2019, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 14 de febrero de 2020.
Oficio No. 647.

Señor:
ALCALDE MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. **Demandante:** ALEX RENE QUESADA TREJOS con C.C. Nro. 7.711.870 actuando mediante apoderado judicial Dra. DIANA MARCELA CORRAL MOSQUERA. **Demandado:** JOSÉ EDILBERTO QUESADA TRUJILLOS con C.C. Nro. 7.515.036. **Rad.:** 410014023009-2015-00090-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **INFORMARLE** que la abogada DIANA MARCELA CORRAL MOSQUERA identificada con C.C. Nro. 1.075.222.844 y T.P. Nro. 210.137 del C.S.J., es quien viene actuando como apoderada judicial del señor ALEX RENE QUESADA TREJOS y no el abogado RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS, como se manifestó en el Despacho Comisorio Nro. 140 del 28 de octubre de 2019.

Lo anterior con el fin de que la citada profesional pueda intervenir en la respectiva diligencia de secuestro..

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo informado por el secuestre EDILBERTO FARFAN GARCÍA mediante memorial visto a folio 24, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Inmobiliaria Surcolombiana, para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación a llegue la siguiente información.

1. Informe al Despacho si ejerce la administración del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-103151, ubicado en la calle 13 Nro. 2 - 23 de la ciudad de Neiva.
2. De ser cierto lo anterior, informe con que persona suscribió el contrato de administración del bien (enviar copia del contrato de administración).
3. De igual forma manifieste si el inmueble se encuentra arrendado y a quien se le fue arrendado (enviar copia del contrato de arrendamiento).
4. Por ultimo informar quien es el encargado de recibir el porcentaje del canon de arrendamiento del bien después de sacar el porcentaje producto de la administración del mismo.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Recibida la anterior información por parte de la inmobiliaria Surcolombiana, el proceso regresa al Despacho para decidir lo correspondiente.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la empresa ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S., para que en el término de 10 días al recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 3313 del 10 de julio de 2018 con fecha de recibido el 06 de agosto de 2018, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede y previo a la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho dispone **REQUERIR** al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila, para que informe con que numero de oficios fue comunicada la medida cautelar de embargo y retención sobre el vehículo de placa UCU-235, al Instituto de Transporte y Tránsito Departamental del Huila y al Comandante de Policía Huila.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor en el memorial antes visto, el Despacho dispone **REQUERIR** al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para que se sirva dar respuesta al oficio Nro. 4750 del 18 de noviembre de 2019, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor en el memorial visto a folio 62, el Despacho dispone **REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, para que procesa a convertir los títulos judiciales que le son descontados a la demandada **CLAUDIA CONSTANZA MANCHOLA PERDONA**, para el proceso que adelanta **ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S en C**, radicado bajo el Nro. 2017-00690

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 de febrero de 2020.
Oficio No. 497.

Señores:

**JUZGADO PRIMERO
MUNICIPALDE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
Cáqueza - Cundinamarca**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERIA con C.C. Nro. 4.813.393 actuando en causa propia. Demandado: GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA con C.C. Nro. 1.075.272.919. Rad.: 41 001 41 89006-2019-00615-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé cumplimiento a la solicitud de conversión de depósitos judiciales comunicada mediante el oficio Nro. 5249 del 19 de diciembre de 2019 y que le fueron descontados a GUSTAVO ANDRÉS VANEGAS SILVA a favor del demandante MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERIA, encontrándose hasta la fecha depositados en la cuenta del Banco Agrario de Colombia de ese Juzgado.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 de febrero de 2020.
Oficio No. 496.

Señores:

**UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS
INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE
TRÁNSITO Y TRANSPORTE**
Cáqueza - Cundinamarca

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ CIA S EN C con Nro. Nit. 813.002.895-3 actuando mediante apoderado judicial Dr. WILLIAN AGUDELO DUQUE. Demandado: SAMUEL GÓMEZ MUÑOZ y otros. Rad.: 410014003009-2011-00279-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que aclare lo comunicado en la contestación de la solicitud de fecha 21 de diciembre de 2019, toda vez que la medida cautelar se decretó sobre el vehículo de placa OWI-479, de propiedad de la demandada MARITZA GONZÁLEZ SUAREZ y no sobre el vehículo de placa OWI-749, como se informa en dicho memorial; o si por el contrario solo se trata de una mala transcripción.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 de febrero de 2020.
Oficio No. 490.

Señores:

**INSTITUTO DE TRÁNSITO
Y TRANSPORTE DE PALERMO**
Palermo - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCOMPARTIR S.A. con Nro. Nit. 860.025.971-5 actuando mediante apoderado judicial Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO. Demandado: ELOY SÁNCHEZ CERQUERA y otros. Rad.: 410014189006-2019-00767-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **SOLICITARLE** que aclare a favor de que Juzgado se registró la medida de embargo recaída sobre el vehículo de placa HYT-99C, por cuanto según la comunicación, la misma se inscribió a favor del Juzgado de Pequeñas Causas Laborales de Florencia- Caquetá y no a favor de este Juzgado como fue solicitado mediante oficio Nro. 3556 del 08 de noviembre de 2019.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 de febrero de 2020.
Oficio No. 486.

Señores:

TESORERO - PAGADOR
MUNICIPIO DE CAMPOALEGRE
Campoalegre - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ROBINSON YESID OCHOA MARTINEZ con C.C. Nro. 80.252.404 actuando mediante apoderado judicial Dra. MARÍA GISELA MARIACA BERMEO. Demandado: ASTRID LORENA MURCIA JURADO con C.C. Nro. 36.347.619. Rad. : 410014003009-2018-00548-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe la razón por la cual no ha seguido cumpliendo con la medida cautelar decretada contra la demandada ASTRID LORENA MURCIA JURADO, comunicada mediante oficio Nro. 3841 del 14 de agosto de 2018 y reiterada con el oficio Nro. 5555 del 14 de noviembre del mismo año.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 05 de febrero de 2020.
Oficio No. 473.

Señores:

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ con C.C. Nro. 7.705.587 actuando en causa propia. Demandado: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ con C.C. Nro. 36.184.827. Rad. : 410014003009-2018-00124-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLE** para que se sirva dar respuesta al oficio Nro. 5250 de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante el cual fue requerido para que diera respuesta al oficio Nro. 982 de fecha 28 de febrero

de 2018, mediante el cual se solicita "EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ con C.C. Nro. 36.184.827 dentro del proceso ejecutivo que ante su Despacho adelanta NELCY SUAREZ contra la citada ejecutada" y que fue radicado el 14 de enero del presente año.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 de febrero de 2020.
Oficio No. 464.

Señores:
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA
Y COMERCIO**
Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** PABLO BELLO BOHORQUEZ con C.C. Nro. 17.040.754 actuando mediante apoderado judicial Dr. FERNEY HERMIDA CAVAJAL. **Demandado:** JOSÉ KENNEDY URRIBO RAMÍREZ con C.C. Nro. 12.206.433. **Rad.:** 41 001 4003009-2017-00330-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLO** para que en el término de 10 días siguientes al recibo de esta comunicación informe a este Despacho si a la fecha se encuentra vigente la medida cautelar decretada por esa entidad sobre el vehículo de placa JEZ-87B, de propiedad de LEIDY YOHANA QUINTERO.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 06 de febrero de 2020.
Oficio No. 463.

Señores:
**INSTITUTO DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO DEL HUILA**
Rivera - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** PABLO BELLO BOHORQUEZ con C.C. Nro. 17.040.754 actuando mediante apoderado judicial Dr. FERNEY HERMIDA CAVAJAL.

Demandado: JOSÉ KENNEDY URRIAGO RAMÍREZ con C.C. Nro. 12.206.433. Rad.: 41 001 4003009-2017-00330-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLO** para que en el término de 10 días siguientes al recibo de esta comunicación informe a este Despacho si a la fecha se encuentra vigente el registro de la medida cautelar decretada por la Superintendencia de Industria y Comercio, comunicada por esa entidad mediante oficio Nro. 16-46643 del 30 de junio del 2016, sobre el vehículo de placa JEZ-87B, de propiedad de LEIDY YOHANA QUINTERO.-

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 05 de febrero de 2020.
Oficio No. 456.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ con C.C. Nro. 7.705.587 actuando en causa propia. Demandado: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ con C.C. Nro. 36.184.827. Rad. : 41 001 4003009-2018-00124-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLE** para que se sirva dar respuesta al oficio Nro. 5251 de fecha 19 de diciembre de 2019, mediante el cual fue requerido para que diera respuesta al oficio Nro. 5425 de fecha 09 de noviembre de 2018, mediante el cual se solicita "EMBARGO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la aquí demandada

AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ con C.C. Nro. 36.184.827 dentro del proceso ejecutivo que ante su Despacho adelanta NELCY SUAREZ, con radicado 2015-00313" y que fue radicado el 14 de enero del presente año.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 05 de febrero de 2020.
Oficio No. 454.

Señores:
**REPRESENTANTE LEGAL
CLINICA MEDILASER S.A.**
O quien haga sus veces.
Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** MARTHA ISABEL MONTEALEGRE POLANÍA con C.C. Nro. 36.171.626 actuando mediante apoderado judicial Dr. FELIPE ANDRÉS ÁLVAREZ CAVIEDES. **Demandado:** MARÍA NIDIA REYES CORTES y otros. **Rad.:** 41 001 4003009-2019-00087-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLE** para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de esta comunicación, informe a este Despacho si las demandadas MARÍA NIDIA REYES CORTES con C.C. Nro. 36.310.586, ANDRY KARLEY TAMAYO CAÑIZALEZ con C.C. Nro. 26.607.752 y GLADYS PUENTES CUELLAR con C.C. Nro. 26.559.274, son empleadas de esa IPS, y en caso afirmativo exprese desde cuando iniciaron labores en esa sociedad.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 31 de enero de 2020.
Oficio No. 399.

Señores:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: DIEGO OMAR SERRANO NARVAEZ con C.C. Nro. 7.719.649 actuando mediante apoderado judicial Dr. OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA. Demandado: NICOLAS ARISMENDY FERIA BARRIOS con C.C. Nro. 7.691.380. Rad. : 410014003009-2018-00590-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe si luego de radicado el oficio Nro. 2374 del 07 de junio de 2019, el demandado NICOLAS ARISMENDY FERIA BARRIOS, ha tenido alguna vinculación laboral o por prestación de servicios con esa entidad, de haberla tenido explique las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 31 de enero de 2020.
Oficio No. 384.

Señores:

SECRETARIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CONDOMINIO QUINTAS DE ORIENTE con Nro. Nit. 900.163.425-0 actuando mediante apoderado judicial Dra. LIZETH VARGAS SÁNCHEZ. Demandado: EDGAR EDUARDO ÁLVAREZ VELASQUEZ y otros. Rad.: 410014189006-2019-00346-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que a llegue al proceso de la referencia y a costa de la parte interesada el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **EOP-602**, de propiedad de la demandada TATIANA CERON CHARRY identificada con C.C. Nro. 55.173.281.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a que mediante memorial visto a folio 49, el Instituto de Transporte y Tránsito del Huila informa que no es viable el registro de la medida decretada por este Despacho, en razón a que ya existe un embargo registrado con anterioridad, y previo a considerar fijar fecha para remate, el Juzgado dispone **OFICIAR** a la entidad inicialmente mencionada y a la Superintendencia de Industria y Comercio para que informe si se encuentra vigente dicho embargo.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

El Juzgado dispone **REQUERIR** a la Unión Temporal Servicios Integrales y Especializados de Tránsito y Transporte de Cundinamarca, para que aclare lo comunicado en el memorial visto a folio 152, toda vez que la medida cautelar se decretó sobre el vehículo de placa OWI-479 de propiedad de la demandada MARITZA GONZÁLEZ SUAREZ y no sobre el vehículo de placa OWI-749 como se informa, o si por el contrario solo se trata de una mala transcripción.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 de enero de 2019.
Oficio No. 291.

Señores:

TESORERO - PAGADOR

CONSORCIO FOPEP

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA MULTILATINA con Nro. Nit. 900.816.168-6 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLEZ. **Demandado:** GUILLERMO LOMBANA GUTIÉRREZ con C.C. Nro. 4.968.045. **Rad.:** 41 001 4003009-2018-00656-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho dispone **DECRETAR** el embargo y retención de hasta el veinte (20%) de la pensión que devenga el demandado Guillermo Lombana Gutiérrez identificado con c.c. 4.968.045, con la advertencia de que puede afectar el salario mínimo, pues el único límite legal, es que el embargo o retención no puede exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor de la prestación respectiva, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Al respecto, importa destacar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-510 de 2016, que sobre las deducciones a las mesadas pensionales explicó:

"En relación con las previsiones y prohibiciones que deben tenerse en cuenta, cuando se realizan contratos de libranza, la ley advierte que debe cumplir varios requisitos, entre ellos, los siguientes dos: (i) debe existir "autorización expresa e irrevocable por parte del beneficiario del crédito a la entidad pagadora de efectuar la libranza o descuento respectivo de conformidad con lo establecido en la presente ley." (ii) se puede efectuar la libranza o descuento directo siempre y cuando el pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Las deducciones o retenciones que realice el empleador o entidad pagadora, que tengan por objeto operaciones de libranza o descuento directo, quedarán exceptuadas de la restricción contemplada en el numeral segundo del artículo 149 del Código Sustantivo del Trabajo¹.

En efecto, el Artículo 3 Numeral 5 de la Ley 1527 de 2012 estableció que un crédito de libranza o descuento directo siempre y cuando el pensionado no reciba menos del cincuenta por ciento (50%) del neto de su salario o pensión, después de los descuentos de ley. Esta disposición ha sido aplicada en varias ocasiones por parte de la Corte Constitucional, por lo cual, a partir de la

jurisprudencia es posible extraer varias sub reglas aplicables al caso concreto.

Varias salas de revisión de la Corporación ha aplicado esta ley, con el fin de determinar si un descuento directo a una mesada pensional o un salario mensual vulnera los derechos fundamentales a la vida digna y al mínimo vital. En relación con las reglas aplicables a los créditos de libranza, la Corte Constitucional ha fijado las siguientes reglas:

"(i) los descuentos directos deben respetar los máximos legales autorizados por la ley;

(ii) existe un mayor riesgo de afectar el derecho al mínimo vital cuando (ii.1) entre el salario y la persona exista una relación de dependencia, es decir, que sea la única fuente de ingresos; (ii.2) cuando su familia dependa de sus ingresos y finalmente; (ii.3) cuando se trate de personas de la tercera edad. Adicionalmente,

(iii) de ninguna manera es posible descontar más allá del salario mínimo legal vigente, salvo que se trate de embargos por deudas con cooperativas y por alimentos. En esos casos, su máximo será del cincuenta por ciento (50%). Por su parte,

(iv) el responsable de regular los descuentos es el empleador o pagador según el caso. Finalmente,

(v) en los descuentos directos por libranza se puede descontar hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario (según el caso), siempre y cuando, si se afecta el salario mínimo, no se ponga en riesgo o lesionen los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona de acuerdo con las reglas fijadas por esta Corporación."²

En aplicación de esta reglas judiciales, así como de la previsión contenida en el Artículo 3 de la Ley 1527 de 2012, la Corte ha resulto varios casos en los que ha determinado que un descuento directo (mediante libranza, por ejemplo) o un embargo judicial sobre una mesada pensional o un salario mensual vulneran los derechos fundamentales a la vida en condiciones de dignidad, y al mínimo vital, cuando se priva a personas en situación de protección constitucional reforzada de un ingreso suficiente para atender sus necesidades básicas." Negrita y subrayado fuera del texto original.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 de enero de 2019.
Oficio No. 273.

Señores:

**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA NACIONAL DEL HUILA
SIJIN
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: VERA MARÍA PEÑA PÉREIRA con C.C. Nro. 50.861.219 quien actúa en causa propia. Demandado: BALTAZAR GUERRERO MARQUEZ con C.C. Nro. 13.214.903. Rad.: 410014003009-2018-00694-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida de retención que recae sobre el vehículo de placa **BSY-008** y que fue comunicada mediante oficio Nro. 5908 del 19 de diciembre de 2018, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva dicha orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 de enero de 2019.
Oficio No. 221.

Señores:

BANCO DAVIVIENDA

Neiva - Huila

|

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO "UTRAHUILCA" con Nro. Nit. 891.100.673-9 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. LINO ROJAS VARGAS. Demandado: LADY ANDREA PARRA VIVEROS y otros. Rad.: 410014189006-2019-00656-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, se dispuso **INFORMARLE** que si bien es cierto la cuenta Nro. 410012041009 no se encuentra a nombre de este Juzgado, todo corresponde a que mediante Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva fue transformado transitoriamente por el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, circunstancia que significa que cambiamos de nombre pero continuamos con la misma cuenta, razón por la cual se requiere para

que deje a disposición los dineros retenidos si hubiese el caso tal como le fue ordenado en el Oficio Nro. 3928 del 02 de octubre de 2019.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 de enero de 2019.
Oficio No. 220.

Señores:

**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA NACIONAL DEL HUILA
SIJIN
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Solicitud de Aprehesión Vehículo. Demandante: MOVIAVAL S.A.S. con Nro. Nit. 900.766.553-3 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. CARMEN SOFÍA ÁLVAREZ RIVERA. Demandado: JUAN CAMILO ARDILA FAJARDO con C.C. Nro. 1.075.267.669. Rad.: 410014003009-2018-00955-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida de retención que recae sobre el vehículo de placa **FBF-62E** y que fue comunicada mediante oficio Nro. 0471 del 06 de febrero de 2019, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva dicha orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA, para que informe si luego de radicado el oficio Nro. 2374 del 07 de junio de 2019, el demandado NICOLAS ARISMENDY FERIA BARRIOS, ha tenido alguna vinculación laboral o por prestación de servicios con esa entidad, de haberla tenido explique las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar.-

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 de enero de 2020.
Oficio No. 105.

Señores:

TESORERO - PAGADOR

FIDUPREVISORA

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD "COMUNIDAD" con Nro. Nit. 804.015.528-7 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS. Demandado: ANDRES AVELINO RAMÍREZ PUCHE y otros. Rad.: 41 001 41 89006-2019-00425-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de respuesta al oficio Nro. 2856 del 23 de julio de 2019 donde se solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN del cuarenta por ciento (40%) de la pensión, sin que afecte el salario mínimo legal vigente que recibe el demandado ANDRÉS AVELINO RAMÍREZ PUCHE con C.C. Nro. 15.015.717.**" o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 16 de enero de 2020.
Oficio No. 104.

Señores:

TESORERO - PAGADOR

FOPEP

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD "COMUNIDAD" con Nro. Nit. 804.015.528-7 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS. Demandado: ANDRES AVELINO RAMÍREZ PUCHE y otros. Rad.: 410014189006-2019-00425-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, de respuesta al oficio Nro. 2855 del 23 de julio de 2019 donde se solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN del cuarenta por ciento (40%) de la pensión, sin que afecte el salario mínimo legal vigente que recibe el demandado ANDRÉS AVELINO RAMÍREZ PUCHE con C.C. Nro. 15.015.717.**" o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA HUILA "SIJIN"**, para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **BSY-008** y que se comunicó mediante oficio Nro. 5908 del 19 de diciembre de 2018 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva dicha orden.-

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, para que dé respuesta a la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 4750 del 18 de noviembre de 2019 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL DE HUILA "SIJIN"**, para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **FBF-62E** y que se comunicó mediante oficio Nro. 0471 del 06 de febrero de 2019 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva dicha orden.-

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 19 de diciembre de 2019.
Oficio No. 5233.

Señores:
INDERHUILA
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: AMPARO BEATRIZ CORDOBA DE DUSSAN con C.C. Nro. 36.154.424 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. DORA CORDOBA BONILLA. Demandado: EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ con C.C. Nro. 12.128.234. Rad.: 410014003009-2018-00755-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado **DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO** del cuarenta por ciento (**40%**) de los dineros que por concepto de prestación de servicios perciba el demandado **EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ con C.C. Nro. 12.128.234.**

Por otro lado se dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 5410 del 14 de noviembre de 2018 donde se solicita "EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado **EDGAR ANIBAL CUELLAR FLOREZ con C.C. Nro. 12.128.234**" o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 de noviembre de 2019.
Oficio No. 5158.

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO
CIVIL MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: BANCO POPULAR S.A. con Nro. Nit. 860.007.738-9 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. EDGAR BELLO PASCUAS. Demandado: MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ CEDEÑO con C.C. Nro. 55.170.890. Rad.: 410014003009-2009-00062-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra el proceso que en ese Juzgado adelanta MARÍA ESPERANZA RIVAS LIEVANO contra MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ CEDEÑO, radicado bajo el Nro. 2014-00904, si se levantó la medida cautelar de remanente comunicada con oficio Nro. 0114 del 27 de enero de 2015.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 de diciembre de 2019.
Oficio Nro. 5141.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
ASOCIACION INDIGENA DEL CAUCA
EPSI
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nro Nit. 860.002.964-4 actuando mediante apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO. Demandado: SONNY ROBERTO FIERRO CANO con C.C. Nro. 12.193.286. Rad.: 410014189006-2019-00031-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarle para que se sirva informar al proceso de la referencia los datos de ubicación o dirección que registran el afiliado **SONNY ROBERTO FIERRO CANO con C.C. Nro. 12.193.286.**

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 de noviembre de 2019.
Oficio No. 5119.

Señores:

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: FIDEL MONTENEGRO CHARRY con C.C. Nro. 12.105.957 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. KEVIN ARMANDO RAMÍREZ BONILLA. Demandado: LUIS FERNANDO SAAVEDRA y otros. Rad.: 410014003009-2018-00803-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **SOLICITARLE** para que se sirva informar el estado e que se encuentra la investigación de la notifica criminal Nro. 410016000586201503069, relacionada con el presunto hurto del vehículo de placa **CGQ-422**, indicando la fecha en que éste fue hurtado y si el mismo fue recuperado, en caso cierto indicar la fecha en que se produjo.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el número de radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 de noviembre de 2019.
Oficio No. 5112.

Señores:

**AGENCIA NACIONAL DE
HIDROCARBUROS**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: NANCY ROJAS RAMÍREZ con C.C. Nro. 55.167.772 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JOSÉ PIAR VIDARTE VELILLA. Demandado: JUAN FELIPE MOLAN PERDOMO con C.C. Nro. 7.696.509. Rad.: 410014189006-2019-00520-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 3649 del 10 de septiembre de 2019 donde se solicita "EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA del cuarenta por ciento (40%) de los dineros que por

concepto de contrato de prestación de servicios Nro. 148 de 2019 le adeuden al demandado JUAN FELIPE MOLAN PERDOMO con C.C. Nro. 7.690.509.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 de noviembre de 2019.
Oficio No. 5108.

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: GONZALO TEJADA DÍAZ con C.C. Nro. 12.109.051 quien actúa en causa propia. Demandado: ANA FELISA AVILA ARDILA con C.C. Nro. 28.850.568. Rad.: 410014003009-2018-00169-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que acostas de la parte demandante allegue al proceso de la referencia el Certificado de Tradición del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-18144, donde se pueda verificar la inscripción de la medida cautelar decretada por este Despacho.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Previo a considerar lo solicitado por la abogada MARITZA GARCIA RUEDA, el Juzgado dispone REQUERIR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra el proceso que en ese Juzgado adelanta MARÍA ESPERANZA RIVAS LIEVANO contra MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ CEDEÑO, radicado bajo el Nro. 2014-00904.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del
, se notifica la anterior
providencia por anotación en Estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4996.

Señores:

**TESORERO - PAGADOR
EMPRESA LAOS SEGURIDAD
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS con C.C. Nro. 26.542.457 quien actúa en causa propia. Demandado: VIVIANA RAMÍREZ LOSADA con C.C. Nro. 26.421.098. Rad.: 410014023009-2015-00837-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 5095 del 22 de octubre de 2018, y por medio de la cual se solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario

mínimo mensual legal vigente del sueldo que devengue la demandada **VIVIANA RAMÍREZ LOSADA** identificada con C.C. Nro. 26.421.098", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva la cautela.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4995.

Señores:
CLINICA EMCOSALUD
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JOSE HERMOGENES CERON AVILA con C.C. Nro. 4.912.741 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. KLEYBER PEINADO RODRÍGUEZ. **Demandado:** NUR CALDERÓN VALDERRAMA con C.C. Nro. 55.156.041. **Rad.:** 41 001 4003009-2012-00542-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que manifieste las razones por las cuales no ha continuado realizando los respectivos descuentos de nómina a la demandada NUR CALDERÓN VALDERRAMA, de conformidad con la orden de embargo que se emitió por este Juzgado, o de lo contrario proceda a hacer las correspondientes consignaciones.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4991.

Señores:

**COMANDANTE DE POLICIA
SIJIN**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: RODRIGO OSORIO JACOBO con C.C. Nro. 12.097.395 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. HERBERT VALENCIA LARA. Demandado: FERNEY PUENTES POLANÍA con C.C. Nro. 6.176.126. Rad.: 410014189006-2019-00263-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe los resultados de la orden de retención del vehículo de placa VXH-754, impartida a través del oficio Nro. 2621 del 08 de julio de 2019 y que fue recibida en dicha dependencia en la misma fecha.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4990.

Señores:

ALCALDE MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: RODRIGO OSORIO JACOBO con C.C. Nro. 12.097.395 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. HERBERT VALENCIA LARA. Demandado: FERNEY PUENTES POLANÍA con C.C. Nro. 6.176.126. Rad. : 410014189006-2019-00263-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe el estado en que se encuentra la comisión impartida a través del Despacho Comisorio Nro. 079 del 08 de julio de 2019.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y al contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4986.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
Florencia - Caqueta

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. **Demandante:** PROMOTORA CAPITAL S.A.S. con Nro. Nit. 900.217.717-1 quien actúa en causa propia. **Demandado:** DIANA LORENA VARGAS y otros. **Rad.:** 410014003009-2018-00095-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que aclare el oficio Nro. 332 del 24 de julio de 2018, en razón a que en el mismo informa que deja a disposición de este Juzgado la medida cautelar del descuento del salario que se le viene realizando a la demandada ELCYRA VARGAS ROJAS y el cual mediante memorial Nro. 2330 y Nro. 2331 le informa al Tesorero - Pagador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Organización Internacional para la Migración - OIM, respectivamente, sin que informe las ciudades donde se encuentran ubicadas dichas instituciones, situación que imposibilita el requerimiento de las mismas por no acatar la orden de remanente informada por

ese Despacho; de igual forma manifestar si los correspondientes oficios fueron retirados y si es necesario enviar copia de cada uno.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

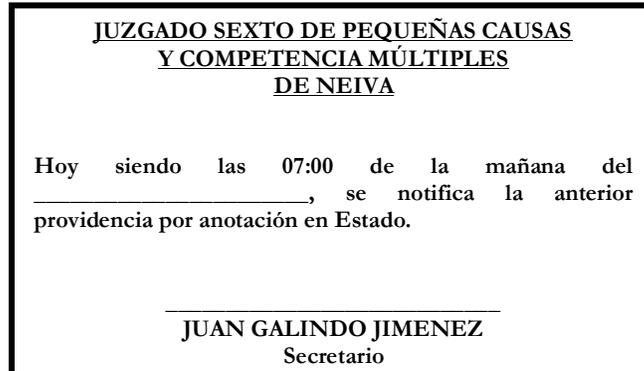
Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por la empresa de correo A-1 ENTREGAS S.A.S., conforme al motivo de la devolución de la notificación personal en el domicilio de la demandada (fl.27).

Por otro lado el Juzgado dispone **REQUERIR** a la REGISTRADURIA MUNICIPAL de Neiva - Huila, para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción de la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCIA** con C.C. Nro. 55.059.392, en razón a que en el domicilio de la persona antes mencionada manifiestan que falleció y es necesaria dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Tesorero - Pagador de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 3649 del 10 de septiembre de 2019 o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva.

Advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA***

Neiva,

Atendiendo lo informado en el memorial visto a folio 8, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito de Neiva, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **HFZ-517**, de propiedad de la demandada **YOLIMA MOSQUERA ZAMORA** identificada con C.C. Nro. 36.308.978. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado se pone en conocimiento de la parte actora lo manifestado por la Clínica Medilaser (fl.16) y por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA-Regional Huila (fl.18), conforme a las medidas cautelares decretadas por este Despacho.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, _____.
Oficio No. 4923.

Señores:

CAMARA DE COMERCIO

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JESUS ALBEIRO VALBUENA RAMÍREZ con C.C. Nro. 12.123.526 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO. Demandado: YAMIL RENE GARCIA RAMÍREZ con C.C. Nro. 12.128.665. Rad.: 410014189006-2019-00693-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLE** para qué acostas de la parte interesada allegue al proceso de la referencia el Certificado de Libertad y Tradición del establecimiento de comercio denominado "YALE CERRAJERIA G", identificado con matricula mercantil Nro. 189238, de propiedad del demandado YAMIL RENE GARCÍA RAMÍREZ con C.C. Nro. 12.128.665.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 4881.

Señores:

REGISTRADURIA MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con Nro. Nit. 891.180.001-1 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr. CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA. Demandado: MARÍA DEL ROSARIO MURCIA con C.C. Nro. 55.059.292. Rad.: 410014189006-2019-00614-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLE** para que en dirección a este proceso expida el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA DEL ROSARIO MURCIA, quien se identificaba con C.C. Nro. 55.059.392, en razón a que en el domicilio de la persona antes mencionada manifiestan que falleció y es necesario dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al certificado de notificación judicial librado por la empresa correo A-1 ENTREGAS S.A.S. (fl.27), el Juzgado dispone **REQUERIR** a la REGISTRADURIA MUNICIPAL de Neiva - Huila, para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción de la señora **MARÍA DEL ROSARIO MURCIA** con C.C. Nro. 55.059.392, en razón a que en el domicilio de la persona antes mencionada manifiestan que falleció y es necesaria dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 4872.

Señores:

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con Nro. Nit. 860.035.827-5 actuando mediante apoderado judicial Dra. MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ. Demandado: ELIANA MERCEDES CERQUERA TRUJILLO con C.C. Nro. 1.075.226.177. Rad.: 41 001 41 89006-2019-00346-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que realice la corrección de la anotación que aparece en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placa HFX-239, en razón a que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva fue el que ordeno la medida de embargo y no el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, que por error se informó mediante oficio Nro. 2563 del 04 de julio de 2019.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en el memorial visto a folio 18, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Jefe de Oficina de Pagaduría LINA MARÍA CUBILLOS SALAZAR de la Empresas Públicas de Neiva E.S.P. - LAS CEIBAS, para que haga efectiva la medida cautelar que fue decretada mediante auto del 30 de septiembre del presente año y comunicada a esa dependencia mediante oficio Nro. 4002 del 08 de octubre del 2019, el cual se solicita "**EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga la demandada ANGELICA MARÍA SALAVARRIETTA DUSSAN con C.C. No. 1.075.217.654 como empleada de esa entidad o en su defecto el 40% de los HONORARIOS que por contrato de prestación de servicio, reciba la mencionada demandada**", es de poner de presente a la pagadora de dicha entidad que no es de su proceder realizar descuentos diferentes a los de la orden proferida por este Despacho.

Adviértase que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Juzgado Segundo Municipal de Florencia - Caquetá, para que aclare el oficio Nro. 2332 del 24 de julio de 2018, en razón a que en el mismo informa que deja a disposición de este Juzgado la medida cautelar del descuento del salario que se le viene realizando a la demandada ELCYRA VARGAS ROJAS y el cual mediante memorial Nro. 2330 y Nro.2331 le fue comunicado al Tesorero pagador del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Organización Internacional para las migraciones -OIM, respectiva sin que informe las ciudades donde se encuentran ubicadas dichas instituciones, situación que imposibilita el requerimiento de las mismas por no estar acatando la orden de remanente informada por ese Despacho; de igual forma manifestar si los correspondientes oficios fueron retirados y se es necesario enviar copia de cada uno.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Tesorero - Pagador de la empresa LAOS SEGURIDAD para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 5095 del 22 de octubre de 2019, y por medio de la cual se solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente del sueldo que devengue la demandada **VIVIANA RAMÍREZ LOSADA identificada con C.C. Nro. 26.421.098**", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva la cautela.

Advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Tesorero - Pagador de la Clínica EMCOSALUD, para que manifieste las razones por las cuales no ha continuado realizando los respectivos descuentos de nómina a la demandada NUR CALDERÓN VALDERRAMA, de conformidad con la orden de embargo que se emitió por este Juzgado, o de lo contrario proceda a hacer las correspondientes consignaciones.

Advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Cámara de Comercio de Neiva, para que acostas de la parte interesada a llegue al proceso del a referencia el Certificado de Libertad y Tradición del Establecimiento de Comercio denominado "YALE CERRAJERIA G", identificado con matrícula mercantil Nro. 189238, de propiedad del aquí demandado.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA .-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 4771.

Señores:

OFICINA DE TALENTO HUMANO

EJERCITO NACIONAL

Bogotá D.C.

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: HERMAN AUGUSTO CARVAJAL TORRES con C.C. Nro. 17.626.341 actuando mediante apoderado judicial Dr. MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA. Demandado: HERMAN AUGUSTO CARVAJAL QUINTERO con C.C. Nro. 12.370.782. Rad.: 410014189006-2019-00336-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esa Institución informe a este Despacho el batallón o unidad al cual se encuentra adscrito y/o domicilio actual o correo electrónico del demandado HERMAN AUGUSTO CARVAJAL QUINTERO identificado con C.C. Nro. 12.370.782, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al abogado STEVEN ANDRADE MÉNDEZ, con el fin de que proceda a notificarse de su designación como Curador Ad-Litem hecha mediante auto del 11 de septiembre del presente año.

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA . -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 18 de noviembre de 2019.
Oficio Nro. 4757.

Señor:

**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - "SIJIN"**

Neiva - Huila

Ref. Proceso: Solicitud de Aprehesión de Vehículo. Demandante: MOVIAVAL S.A.S. con Nro. Nit. 900.766.553-3. Apoderado: Dra. CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA. Demandados: YERHIS EDUARDO GÓMEZ VARGAS con C.C. Nro. 1.075.301.303.- Rad.: 410014003009-2017-00387-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio N° 3887 del 05 de septiembre de 2017, donde se dispuso la "**RETENCIÓN** de la Motocicleta distinguida con placa **XOQ-04D**, marca **KYMCO**, color **BLANCO INFINITO**, modelo **2016**, servicio **PARTICULAR**", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden, si la medida se encuentra vigente en el sistema y en qué estado se encuentra.

Por lo anterior comedidamente se le solicita proceder de conformidad y poner a disposición de éste Despacho el mencionado vehículo automotor en el parqueadero "Las Ceibas" y/o "La Fortuna" de ésta ciudad, en cumplimiento a la circular DESAJNS19-53 del 20 de julio de 2019 de la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 18 de noviembre de 2019.

Señores:

**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA -
FIDUPREVISORA FOPED**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOTE Y CREDITO LATINA "MULTILATINA" con Nit. Nro. 900.816.168-6 Demandado: GUILLERMO LOMBANA GUTIERREZ con C.C. 4.968.045.- Rad.: 41 001 4003009-2018-00656-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** nuevamente para que o informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 4445 del 24 de septiembre de 2018, mediante el cual se solicita "**EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la pensión y primas legales, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, que recibe el demandado GUILLERMO LO MBANA GUTIERREZ con C.C. No. 4.968.045**" y requerido mediante oficio Nro. 135 del 01 de febrero y oficio Nro. 1705 del 03 de mayo del presente año, con el fin de que de manera inmediata haga efectiva la medida cautela teniendo en cuenta el nivel de prelación de crédito dispuesto en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 18 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4751.

Señores:

**OFICINA DE TALENTO HUMANO
EJERCITO NACIONAL**
Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ADRIANA MARÍA CUBILLOS con C.C. Nro. 26.460.633 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. MARIELA FIERRO QUINTERO. Demandado: MANUEL SALVADOR VALENCIA con C.C. Nro. 1.151.941.808. Rad. : 410014189006-2019-00418-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esa entidad informe a este Despacho la dirección, domicilio actual o correo electrónico del demandado MANUEL SALVADOR VALENCIA identificado con C.C. Nro. 1.151.941.808, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 14 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4719.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: SAIRA TAMAYO DE CEDEÑO con C.C. Nro. 26.514.450 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. ANDRÉS FERNANDO ANDRADE PARRA. Demandado: CAMILO ANDRÉS NUÑEZ VANEGAS y otros. Rad. : 41 001 41 89006-2019-00534-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho judicial dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 3424 del 23 de agosto de 2019, mediante el cual se solicitaba **"EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo vigente del sueldo que devenga el demandado CAMILO ANDRÉS NUÑEZ VANEGAS con C.C. No. 7.732.565"** y recibido por ustedes el día 26 de agosto del presente año o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 14 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4717.

Señor:
**TESORERO - PAGADOR
COORDINADORA S.A.**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: RODRIGO OSORIO JACOBO con C.C. Nro. 12.097.395 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. HERBERT VALENCIA LARA. Demandado: JUAN PABLO PUENTES ARAUJO y otros. Rad.: 410014189006-2019-00136-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho judicial dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales dejo de hacer los descuentos solicitados por este Despacho mediante oficio Nro. 2094 del 30 de mayo de 2019, donde se solicita "**EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo vigente del sueldo que devenga el demandado **JUAN PABLO PUENTES ARAUJO con C.C. No. 7.715.07** " y el cual se evidencia en el portal del Banco Agrario de Colombia que solo lo realizo por los meses de julio, agosto y septiembre del presente año.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4690.

Señor:

ALCALDE MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA con C.C. Nro. 88.265.227 quien actúa en causa propia. Demandado: LUISA FERNANDA MENDEZ TORO y otro. Rad.: 41 001 4003009-2018-00222-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho judicial dispuso **REQUERIRLO** para que informe si ya se encuentra programada la diligencia de secuestro que fue comisionada mediante Despacho Comisorio Nro. 049 del 25 de abril del 2019 y radicada en dicha administración el día 30 de agosto del mismo año o de lo contrario proceda de manera rápida a dar cumplimiento a lo encomendado.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4689.

Señores:

**TESORERO - PAGADOR
CONSTRUCTORA LEON GROUP S.A.S.
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: EDINSON FABIAN FORERO MORA con C.C. Nro. 1.075.272.074 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS. Demandado: GLADYS MEDINA AYURE y otros.. Rad.: 410014189006-2019-00490-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho judicial dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 3247 del 16 de agosto de 2019, por medio del cual se le solicita "**EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado JUAN CAMILO HERRAN MEDINA con C.C. Nro. 1.075.307.595**" y radicada en dicha entidad el 26 de agosto del presente año, de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha hecho efectiva dicha medida.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL DE HUILA "SIJIN"**, para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **XOQ-04D** y que se comunicó mediante oficio Nro. 3887 del 05 de septiembre del 2017.-

Líbrese la respectiva comunicación.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA***

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** nuevamente a la Fiduciaria Bancolombia - Fiduprevisora FOPED, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio Nro. 4445 del 24 de septiembre de 2018 y requerido en dos ocasiones mediante oficio Nro. 135 del 01 de febrero y oficio Nro. 1705 del 03 de mayo del presente año.-

Advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 05 de noviembre de 2019.
Oficio No. 4623.

Señores:

**OFICINA DE TALENTO HUMANO
EJERCITO NACIONAL
DE COLOMBIA**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ADRIANA MARÍA CUBILLOS con C.C. Nro. 26.460.633 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. MARIELA FIERRO QUINTERO. Demandado: MANUEL SALVADOR VALENCIA con C.C. Nro. 1.151.941.808. Rad. : 41 001 41 89006-2019-00418-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Oficina de Talento Humano del Ejército Nacional de Colombia, para que según la base de datos de esa institución informe a este Despacho el domicilio actual o correo electrónico del demandado **MANUEL SALVADOR VALENCIA**, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor y revisado la página de depósito judiciales del Banco Agrario de Colombia se puede evidenciar que la empresa COORDINADORA S.A. realizo los descuentos al demandado JUAN

PABLO PUENTES ARAUJO, solo por los meses de julio, agosto y septiembre, razón por la cual el Juzgado dispone **REQUERIR** nuevamente al TESORERO - PAGADOR de esta entidad para que informe las razones por las cuales dejo de hacer los descuentos solicitados por este Despacho conforme a la medida cautelar aquí decretada.

Líbrese la correspondiente comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, 30 de octubre de 2019.
Oficio No. 4541.

Señores:

**INSTITUTO DE TRANSPORTE
Y TRÁNSITO DEL HUILA**
Rivera - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS con C.C. Nro. 80.098.712 quien actúa en causa propia. Demandado: GEIMER HERNÁN CALDERÓN ORTIZ con C.C. Nro. 1.079.177.527. Rad.: 410014189006-2019-00230-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que proceda emitir nuevamente el Certificado de Libertad y Tradición de la motocicleta de placa **PCR-69D**, de propiedad del demandado **GEIMER HERNÁN CALDERÓN ORTIZ** identificado con C.C. Nro. 1.079.177.527, donde se mencione de forma completa el nombre de la entidad que tiene a favor la prenda del bien.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de octubre de 2019.
Oficio No. 4522.

Señores:
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO
MUNICIPAL DE RIVERA**
Rivera - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CESAR AUGUSTO PUENTES AVILA con C.C. Nro. 1.080.185.380 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. ANDRES SANDINO.

Demandado: EDGAR MONTEALEGRE CARDENAS y otros. Rad.: 410014023009-2015-00371-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe si el vehículo automotor de placa UCU-235 el cual fue puesto a disposición por embargo de remanente a través del oficio Nro. 3330 del 09 de octubre de 2019, librado dentro del proceso 2014-00117, se encuentra debidamente secuestrado y de ser positiva la respuesta enviar copia del acta de la diligencia.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 25 de octubre de 2019.
Oficio No. 4460.

Señores:
**DEFENSORÍA DEL PUEBLO
REGIONAL HUILA**

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: WILLIAM SUAREZ VALERO con C.C. Nro. 79.305.693 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO. **Demandado:** JUAN CARLOS CORREA SÁNCHEZ con C.C. Nro. 12.122.626. **Rad.:** 41 001 41 89006-2019-00240-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que manifieste si el abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO fue designado como defensor público en amparo de pobreza del aquí demandado JUAN CARLOS CORREA SÁNCHEZ, de lo contrario proceda a designar otro profesional del derecho que pueda ejercer el deber aquí encomendado.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro. 4445.

Señor:

TESORERO - PAGADOR
FIDUPREVISORA S.A.
Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA con C.C. Nro. 88.265.227 actuando en causa propia. Demandado: HERMINTON ORTIZ QUIMBAYA y otros. Rad.: 410014003009-2018-00222-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 2159 del 24 de mayo del 2019, por medio del cual se le solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTICA** de la quinta parte (5a) del excedente del salario mínimo legal vigente y/o el 30% de los dineros que por concepto de contrato perciba el demandado **HERMITON ORTIZ QUIMBAYA** identificado con C.C. Nro. 7.718.679", y el cual fue recibida el 04 de junio del presente año; de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO - PAGADOR de la FIDUPREVISORA S.A. para que de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 2159 del 24 de mayo de 2019 y recibido en dicha entidad el 04 de junio del presente año o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al señor ALCALDE MUNICIPAL, para que informe si ya se encuentra programada la diligencia de secuestro que fue comisionada mediante Despacho Comisorio Nro. 049 del 25 de abril del 2019 y radicada en dicha administración el día 30 de agosto del mismo año o de lo contrario proceda de manera rápida a dar cumplimiento a lo encomendado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Se pone en conocimiento de la parte actora lo informado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila en el memorial antes visto.

Por otro lado se dispone **REQUERIR** al Juzgado Único Promiscuo de Rivera Huila, para que informe a esta sala, si el vehículo automotor de placa **UCU-235**, el cual fue puesto a nuestra disposición mediante oficio Nro. 3330 del 09 de octubre del presente año, se encuentra debidamente secuestrado y de ser positiva la respuesta enviar copia del acta de la diligencia.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA - HUILA

Neiva, _____.
Oficio No. 4349.

Señores:

REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS

RUAF

Carrera 13 No. 32-76 - Piso 1

Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con Nro. Nit. 860.035.827-5 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. MONICA CIFUENTES CRUZ. Demandado: MARÍA AMPARO RAMOS PERDOMO con C.C. Nro. 36.153.067. Rad.: 410014189006-2019-00293-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esa entidad informe a este Despacho el domicilio actual de la demandada MARÍA AMPARO RAMOS PERDOMO identificada con C.C. Nro. 36.153.067, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a Registro Único de Afiliados - RUAF, para que según la base de datos de esa entidad informe a este Despacho el domicilio actual de la demandada **MARÍA AMPARO RAMOS PERDOMO**, para efectos de notificación. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado se le pone de presente a la apoderada del demandante, que los correos electrónicos donde ha llevado a cabo la notificación de la señora **MARÍA AMPARO RAMOS PERDOMO**, no son los anotados en el escrito de la demanda, razón por la cual deberá realizar nuevamente la respectivas notificaciones vía página web y de manera correcta es decir ampamosper@hotmail.com y ampamos60@hotmail.com.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 4319.

Doctor:

OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
Calle 7 Nro. 6 - 27 - Oficina 506
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR". con Nro. Nit. 891.180.008-2 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS contra JUAN MANUEL PUENTES DÍAZ y otros. 410014189006-2019-00097-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata proceda a manifestar a este Despacho su aceptación al cargo como Curador Ad-Litem de los demandados JUAN MANUEL PUENTES DÍAZ y JOHN JAVIER PUENTES DÍAZ, el cual le fue comunicada mediante oficio Nro. 184 del 12 de septiembre de 2019 y recibida según reporte de la empresa de correo certificado 472 y guía Nro. RA177856548CO el 13 de septiembre del presente año, o de lo contrario justifique su rechazo con pruebas que lo motive.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial visto a folio 39, el Juzgado dispone **REQUERIR** al abogado OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ para que de manera inmediata proceda a manifestar la aceptación del cargo como Curador Ad-Litem de los demandados JUAN MANUEL PUENTES DÍAZ y JOHN JAVIER PUENTES DÍAZ, el cual le fue comunicado mediante oficio Nro. 184 del 12 de septiembre de 2019 o de lo contrario justifique su rechazo con pruebas que lo motive.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 4303.

Señores:

SECRETARIA DE TRÁNSITO

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por BANCO FINANADINA S.A. con Nro. Nit. 890.200.756-7 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ contra SANDRA ZAPATA ZAPATA con C.C. Nro. 32.677.476. 410014189006-2019-00193-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que con destino a este proceso y a costas de la parte demandante a llegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placa **IRU-650**, de propiedad de la demandada SANDRA ZAPATA ZAPATA identificada con C.C. Nro. 32.677.476.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo informado en el memorial visto a folio 41, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito de Neiva, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **IRU-650**, de propiedad de la demandada SANDRA ZAPATA ZAPATA.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor en el memorial que antecede, el Juzgado le pone de presente que mediante auto del 08 de octubre de 2019 se ordenó la retención del vehículo objeto de litigio en este proceso.

Por otro lado se dispone **REQUERIR** a la CONSTRUCTORA LEON GROUP S.A.S. para que de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 3247 del 16 de agosto de 2019 y radicado en dicha entidad el 26 de agosto del presente año.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Defensoría del Pueblo Regional Huila, para que manifieste si el abogado CHRISTIAN CAMILO LUGO fue designado como defensor público en amparo de pobreza del aquí demandado JUAN CARLOS CORREA SÁNCHEZ, de lo contrario proceda a designar otro profesional del derecho que pueda ejercer el deber aquí encomendado.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 4134.

Señores:

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía propuesto por COOPERATIVA UTRAHUILCA con Nro. Nit. 891.100.673-9 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. CARLOS REINALDO ALVAREZ RUBIANO contra JIMMEN JOSÉ LOSADA CAMPOS Y OTROS. 410014023009-2014-00052-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para qué dé respuesta inmediata a la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro.

728 del 27 de mayo de 2014, por medio del cual se le solicita, "**EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado **JIMMEN JOSÉ LOSADA CAMPOS** con C.C. Nro. 93.367.351" en el proceso que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A., radicado con el Nro. 2013-00680.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** a este mismo Despacho judicial para que se dé respuesta inmediata a la medida cautelar de remanente que fue comunicada mediante oficio Nro. 728 del 27 de mayo de 2014, dirigida al proceso que adelanta BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra el aquí demandado **JIMMEN JOSÉ LOSADA CAMPOS**, radicado con el Nro. 2013-00680.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA***

Neiva, 04 de octubre de 2019.
Oficio No. 4132.

Señores:

SECRETARIA DE TRÁNSITO

Palermo - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por SERGIO ALVIRA TOVAR con C.C. Nro. 17.621.725 quien actúa en causa propia contra MILLER DELGADO PEREZ con C.C. Nro. 12.129.009. 410014189006-2019-00527-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que con destino a este proceso y a costas de la parte demandante a llegue el respectivo

Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placa **VHE-98C**, de propiedad del demandado MILLER DELGADO PEREZ con C.C. Nro. 12.129.009.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo informado en el memorial visto a folio 4, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito de Palermo, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **VHE-98C**, de propiedad del demandado MILLER DELGADO PEREZ.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA***

Neiva,

Atendiendo lo informado en el memorial visto a folio 4, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito de Palermo, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **VHE-98C**, de propiedad del demandado **MILLER DELGADO PEREZ**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 01 de octubre de 2019.
Oficio Nro. 4081.

Señor:
**JUZGADO CUARTO
CIVIL DEL CIRCUITO**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: DARLEY SALAZAR DE ROSSI con C.C. Nro. 55.055.669 actuando mediante apoderado judicial Dra. SONIA VASQUEZ GAVIRIA. Demandado: HERNAN NIETO GUTIÉRREZ con C.C. Nro. 80.051.380. Rad.: 410014023009-2016-00142-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe si dentro del proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra el señor HERNAN NIETO GUTIÉRREZ, recae medida cautelar sobre el vehículo de placa HGK-280.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 01 de octubre de 2019.
Oficio Nro. 4080.

Señor:
**TESORERO - PAGADOR
COOPERATIVA DE SALUD
COMUNITARIA COMPARTA E.P.S.**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nro Nit. 860.002.964-4 actuando mediante apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO. Demandado: SONNY ROBERTO FIERRO CANO con C.C. Nro. 12.193.286. Rad.: 410014189006-2019-00031-00. -

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 2829 del 10 de julio del 2019, por medio del cual se le solicita "se sirva informar al proceso de la referencia los datos de ubicación o dirección que registra el afiliado **SONNY ROBERTO FIERRO CANO con C.C. Nro. 12.193.286**", o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 30 de septiembre de 2019.
Oficio No. 4053.

Señores:

**SECRETARIA DE TRÁNSITO
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por COOPERATIVA UTRAHUILCA con Nro. Nit. 891.100.673-9, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. DUBERNEY VASQUEZ CASTIBLANCO contra SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ CUCHIMBA y otros. 410014003009-2018-00716-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que con destino a este proceso y a costas de la parte demandante a llegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placas **HKC-028**, de propiedad de la demandada SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ CUCHIMBA con C.C. Nro. 26.423.622.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 4049.

Señores:

E.P.S. SANITAS

Villavicencio - Meta

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: MARLON GABRIEL PERDOMO QUINTERO con C.C. Nro. 1.075.291.158 quien actúa en causa propia. Demandado: DIANA MARÍA rodríguez sierra con C.C. Nro. 26.430.201. Rad.: 410014189006-2019-00546-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esa entidad informe a este Despacho el domicilio actual o correo electrónico de la demandada DIANA MARIA RODRÍGUEZ SIERRA identificada con C.C. Nro. 26.430.201, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora (fl.13), el Juzgado dispone **REQUERIR** a la E.P.S. SANITAS para que según la base de datos de esta entidad informe a este Despacho el domicilio actual o correo electrónico de la demandada DIANA MARÍA RODRÍGUEZ SIERRA, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación a la carrera 37 Nro. 34 - 46 de la ciudad de Villavicencio - Meta.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 de septiembre de 2019.
Oficio No. 4041.

Señores:

**JUZGADO CUARTO
CIVIL DEL CIRCUITO**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: DARLEY SALAZAR DE ROSSI con C.C. Nro. 55.055.669 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr. SONIA VASQUEZ GAVIRIA. Demandado: HERNANDO NIETO GUTIÉRREZ propietario del establecimiento de comercio "DISVINILOS POLARIZADOS HYM" con C.C. Nro. 80.051.380. Rad.: 410014023009-2016-00142-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe si dentro del proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra el

señor HERNANDO NIETO GUTIÉRREZ, recae medida cautelar sobre el vehículo de placa HGK-280.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 24 de septiembre de 2019.
Oficio No. 3955.

Señores:

REGISTRADURIA MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: MERCASUR LTDA. EN RESTRUCTURACIÓN con Nro. Nit. 813.002.158-3 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr.

JORGE ELIECER ACOSTA ALVAREZ. Demandado: BLANCA ISABEL QUINTERO ARCINIEGAS con C.C. Nro. 55.151.860. Rad.: 41 001 41 89006-2019-00468-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLE** para que en dirección a este proceso expida el Registro Civil de Defunción de la señora BLANCA ISABEL QUINTERO ARCINIEGAS, quien se identificaba con C.C. Nro. 55.151.860, en razón a que se tiene conocimiento que la persona antes mencionada falleció y es necesario dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA COMPARTA E.P.S.**, para que de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 2829 del 20 de julio de 2019 y radicado en dicha entidad el 15 de julio del presente año.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, 23 de septiembre de 2019.
Oficio Nro. 3935.

Señor:
TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ordinario de Menor Cuantía. Demandante: ARNULFO CARDOSO ACEVEDO con C.C. Nro. 12.139.166 y DORA RODRÍGUEZ ZUÑIGA con C.C. Nro. 55.159.609 actuando mediante apoderado judicial Dr. CARLOS ARNULFO SÁNCHEZ CAMPO. Demandado: BANCO BCSC S.A. y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. Rad.: 410014003006-2011-00101-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata al recibo de este oficio remita el historial actualizado del crédito objeto del presente proceso según pagaré Nro. 5282 del 19 de febrero de 1999, por valor de \$12.670.000.00, otorgado a favor de la Corporación Social de Ahorro y Vivienda COLMENA, crédito éste que fuera cedido a Titularizadora Colombiana S.A. HITOS, con el fin de que el perito ALBERTO VALDERRAMA DÍAZ proceda a complementar el dictamen rendido dentro del citado proceso.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo lo informado en el memorial visto a folio 22, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito Municipal de Neiva, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **HKC-028**. Líbrese la respectiva comunicación.

Por otro lado se pone en conocimiento de la parte interesada lo informado por la Secretaria de Tránsito con relación a la medida cautelar decretada en este proceso sobre el vehículo de placa **CGP-885**, vistos a folio 23 y 24.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora (fl.20), el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Movilidad de Neiva, para que realice la corrección de la anotación que aparece en el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas **HFX-239**, en razón a que el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva fue el que ordeno la medida de embargo y no el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva que por error se informó mediante oficio con Nro. 2563 del 04 de julio de 2019.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo informado por la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ (fl.128), se dispone **REQUERIR** al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva para que informe a este Despacho, si dentro del proceso que adelanta BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra el señor HERNAN NIETO GUTIÉRREZ, recaee medida cautelar sobre el vehículo de placa **HGK-280**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del
_____, se notifica la anterior
providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito Municipal de Neiva, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **CGP-885**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 de septiembre de 2019.
Oficio Nro. 3862.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA" con C.C. Nro. 36.066.071 actuando mediante apoderado judicial Dr. JUAN MARIA TRUJILLO LARA. Demandado: YESIKA ALEJANDRA AVILES GONZALEZ y otros. Rad.: 410014003009-2019-00024-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 517 del 13 de febrero del 2019, por medio del cual se le solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de la quinta parte (5a) en lo que exceda el salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado **MICHAEL ANDRÉS CAVIEDES AVILES** identificado con C.C. Nro. 1.075.285.548", y el cual fue reiterada mediante oficio Nro. 1718 del 03 de mayo del presente año; de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 de septiembre de 2019.
Oficio Nro. 3861.

Señor:
**TESORERO - PAGADOR
COORDINADORA S.A.**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: RODRIGO OSORIO JACOBO con C.C. Nro. 12.097.395 actuando mediante apoderado judicial Dr. HERBERT VALENCIA LARA. Demandado: JUAN PABLO PUENTES ARAUJO y FERNEY PUENTES POLANÍA. Rad.: 410014189006-2019-00136-00. -

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 2094 del 30 de mayo del 2019, por medio del cual se le solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTICA** de la quinta parte (5a) en lo que exceda el salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado **JUAN PABLO PUENTES ARAUJO** identificado con C.C. Nro. 7.715.077", y el cual fue reiterada mediante oficio Nro. 3065 del 25 de julio del presente año; de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 de septiembre de 2019.
Oficio No. 3858.

Señores:
**UNIDAD DE TRÁNSITO Y
TRANSPORTE**
Palermo - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **WILLIAM SUAREZ VALERO** con C.C. Nro. 79.305.693, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO PERDOMO RESTREPO** contra **JUAN CARLOS CORREA SÁNCHEZ** con C.C. Nro. 12.122.626; radicado con Nro. 410014189006-2019-00240-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que con destino al proceso de la referencia y a costas de la parte demandante llegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placas **KLX-899**, de propiedad del demandado **JUAN CARLOS CORREA SÁNCHEZ** con C.C. Nro. 12.122.626.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 de septiembre de 2019.
Oficio No. 3844.

Señores:

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

POLICIA METROPOLITANA

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JEAN CARLOS GALINDO con C.C. Nro. 1.006.125.680 quien actúa en causa propia. Demandado: FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES con C.C. Nro. 1.118.471.027. Rad.: 410014189006-2019-00526-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esa institución informe a este Despacho el domicilio actual o correo electrónico del demandado FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES identificada con C.C. Nro. 1.118.471.027, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 3840.

Señores:

**SECRETARIA DE TRÁNSITO
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE** con Nro. Nit. 890.300.279-4, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **EDUARDO GARCIA CHACON** contra **JOSE LIZARDO MURILLO PERDOMO** con C.C. Nro. 7.707.650; radicado con Nro. 410014189006-2019-00419-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que con destino al proceso de la referencia y a costas de la parte demandante a llegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placas **CGP-885**, de propiedad del demandado **JOSE LIZARDO MURILLO PERDOMO** con C.C. Nro. 7.707.650.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito Municipal de Neiva, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con plaza **CGP-885**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del
_____, se notifica la anterior
providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 3839.

Señores:

**SECRETARIA DE TRÁNSITO
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **ANABELLA GARCIA TORRES** con C.C. Nro. 36.175.666, quien actúa en causa propia contra **INVERSIONES ENERGY S.A.S.** y **MIGUEL MEDINA DURAN**; radicado con Nro. 410014189006-2019-00479-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que con destino al proceso de la referencia y a costas de la parte demandante a llegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placas **CMZ-103**, de propiedad del demandado **INVERSIONES ENERGY S.A.S.** con Nro. Nit. 900.052.901.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Secretaria de Tránsito Municipal de Neiva, para que en dirección a este proceso y a costa de la parte interesada allegue el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de plaza **CMZ-103**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del
_____, se notifica la anterior
providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo la solicitud hecha por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA - AIC, para que según la base de datos de esta entidad informe a este Despacho el domicilio actual del demandado ORLANDO CHICA PUENTES, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro. 3831.

Señores:

**ASOCIACIÓN INDIGENA
DEL CAUSA - AIC**
Popayán - Cauca

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nro. Nit. 800.037.800-8 actuando mediante apoderado judicial Dra. MELANNIE VIDAL ZAMORA Demandado: ORLANDO CHICA PUENTES con C.C. Nro. 12.101.309. Rad.: 410014189006-2019-00459-00. -

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esta entidad informe en dirección al proceso de la referencia el domicilio actual del señor ORLANDO CHICA PUENTES identificado con C.C. Nro. 12.101.309, para efectos de llevar a cabo tramites de notificación.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo la solicitud hecha por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la ASOCIACIÓN INDIGENA DEL CAUCA - AIC, para que según la base de datos de esta entidad informe a este Despacho el domicilio actual del demandado ORLANDO CHICA PUENTES, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a lo solicitado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al señor secuestre VICTOR JULIO RAMÍREZ, para que rinda cuentas de la administración del bien inmueble objeto de litigio que se encuentra bajo su cuidado y además se sirva consignar los últimos canos de arrendamientos del presente año.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 11 de septiembre de 2019.
Oficio Nro. 3804.

Señor:
**OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: JAIRO ADRIAN ROMERO CARVAJAL propietario del establecimiento de comercio - AGROPECUARIA LA RES con C.C. Nro. 80.850.379 actuando en causa propia. Demandado: JOSE YIMMY GARCÍA SERRANO con C.C. Nro. 12.132.752. Rad.: 410014023009-2014-00405-00. -

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que a llegue con dirección al proceso de la referencia y a costas de la parte interesada, el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-160805, el cual fue puesto a nuestra disposición mediante oficio Nro. 0307 del 06 de febrero de 2019, por parte del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 de septiembre de 2019.
Oficio Nro. 3772.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
EMPRESA I-3NET
Neiva - Huila0

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA COONFIE con Nro Nit. 891.100.656-3 actuando mediante apoderado judicial Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR. Demandado: JORGE EDUARDO HEREDIA LOZANO con C.C. Nro. 7.730.720. Rad.: 410014003009-2018-00140-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 2394 del 10 de junio del 2019, por medio del cual se le solicita "**EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTICA del treinta por ciento (30%) sin que afecte el salario mínimo legal vigente, del sueldo devengado por el demandado JORGE EDUARDO HEREDIA LOZANO identificado con C.C. Nro. 7.730.720**", o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Se NIEGA el requerimiento solicitado por la parte actora, en razón a que la empresa de correo mediante guía Nro. RA036087587CO, informa que el oficio Nro. 4888 dirigido a la empresa COMPAÑÍA DE SEGURIDAD ADM SECURITY LTDA, presenta devolución por causal "NO RESIDE" (fl.14).

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Previo a considerar lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado **REQUIERE** que se acredite la entrega del oficio Nro. 5908 en el DEPARTAMENTO DE POLICÍA "SIJIN".

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Visto el memorial a folio 13, el Juzgado dispone **REQUIERE** al abogado de la parte demandante para que aclare a que hace referencia con la expresión "*vincule en el proceso a la empresa COORDINADORA S.A.*"

Por otro lado se dispone **REQUERIR** nuevamente a empresa COORDINADORA S.A. para que cumpla con la medida cautelar impuesta y comunicada en oficio Nro. 2094 del 30 de mayo y reiterado con oficio Nro. 3065 del 25 de julio del presente año; o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento.

Advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA para que según la base de datos de esta Institución informe a este Despacho el domicilio actual o correo electrónico del demandado FABIAN YAMID MONTOYA BARRANTES, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a lo solicitado por la parte ejecutante en el oficio que antecede, el Despacho NIEGA decretar la medida cautelar de remanente, por cuanto la parte interesada no informa el Juzgado donde se encuentra radicado el proceso.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme a la medida cautelar solicita a folio 4, el Juzgado dispone **REQUERIR** nuevamente a dicha entidad para que cumpla con la carga procesal impuesta y comunicada en oficio Nro. 3517 del 13 de febrero y 1187 del 02 de abril del 2019.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 04 de setiembre de 2019.
Oficio No. 3693.

Señores:

**SECRETARIA DE TRÁNSITO
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por **SILVIA INES URRIAGO OVIEDO** con C.C. Nro. 26.616.662, quien actúa mediante apoderado judicial Dr. **CARLOS ALBERTO RIVAS DUSSAN** contra **ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO URRIAGO** con C.C. Nro. 7.702.349; radicado con Nro. 410014189006-2019-00485-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que con destino al proceso de la referencia y a costas de la parte demandante a llegue el respectivo Certificado de Libertad y Tradición del vehículo distinguido con placas NVM-488, de propiedad del demandado **ALVARO ENRIQUE SANTOFIMIO URRIAGO** con C.C. Nro. 7.702.349

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial presentado por el apoderado de la parte actora y previo a considerar iniciar Incidente en contra del Tesorero - Pagador de TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S, el Juzgado dispone **REQUERIR** nuevamente a dicha entidad para que cumpla con la carga procesal impuesta y comunicada en oficio Nro. 517 del 13 de febrero del 2019 y reiterada con oficio Nro. 1718 del 03 de mayo del presente año; o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Conforme al memorial de la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva visto a folio 95 y en vista que omitieron adjuntar el Certificado de Libertad y Tradición del bien objeto de litigio, el Juzgado dispone **REQUERIR** nuevamente a dicha entidad para que cumpla con la carga procesal impuesta y comunicada en oficio Nro. 3272 del 06 de agosto de 2019.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Visto el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva, por parte del Juzgado Único Promiscuo Civil Municipal de Rivera - Huila, el Despacho dispone REQUERIR a la entidad inicialmente mencionada para que a llegue a dirección de este proceso a costa de la parte interesada el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-160805, puesto a disposición mediante oficio Nro. 0307 del 06 de febrero de 2019.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora (fl.12), el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de I-3NET, para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 2394 del 10 de junio del de 2019 o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden.

Líbrese la respectiva comunicación advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 de agosto de 2019.
Oficio No. 3582.

Señores:

**TESORERO - PAGADOR
BANCO DE BOGOTÁ S.A.**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía. Demandante: ESPERANZA GALINDO YUSTRES con C.C. Nro. 26.606.981, actuando mediante apoderado judicial Dr. JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO. Demandado: JUAN ANTONIO BUSTOS con C.C. Nro. 12.139.436. Rad.: 410014023009-2016-00172-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para qué en el

término de cinco (5) días contados a partir del recibido de este oficio, le informe al Despacho si por ocasión de la fusión con MEGABANCO S.A., son los actuales acreedores hipotecarios del bien inmueble con folio de matrícula mercantil Nro. 200-172595 por cuenta de la hipoteca otorgada por JUAN ANTONIO BUSTOS con C.C. Nro. 12-139.436 a favor de la entidad fusionada, que se protocolizó mediante escritura pública Nro. 2533 del 25 de noviembre de 2003.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 26 de agosto de 2019.
Oficio Nro. 3537.

Señor:
**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - SIJIN**
Neiva - Huila0

Ref. Proceso Solicitud de Aprehensión de vehículo. Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con Nro Nit. 860.029.396-8 actuando mediante apoderado judicial Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ. Demandado: MARÍA ARNOBIS TRUJILLO LUGO con C.C. Nro. 26.424.629. Rad.: 410014003009-2017-00574-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante oficio Nro. 1284 del 26 de marzo de 2019, por medio del cual se le solicita informar los resultados de la orden de

retención del vehículo automotor de placa HFY-365, petición ésta que inicialmente se impetro mediante oficio Nro. 5215 del 03 de noviembre de 2017 y posterior se reiteró a través del oficio 2593 del 23 de mayo de 2018. De igual forma se le solicita se sirva informar las gestiones realizadas respecto de la orden de retención ordenada por este Despacho sobre el citado vehículo.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de agosto de 2019.
Oficio No. 3506.

Señores:
**TESORERO - PAGADOR
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y
ADUANAS NACIONALES
DIAN
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Sucesión Intestada de Menor Cuantía. Demandante: MARÍA GLADYS CRIOLLO, LINA MARÍA LAMILLA CRIOLLO, INES FERNANDA LAMILLA CRIOLLO y GLADYS PATRICIA LAMILLA CRIOLLO, actuando mediante apoderado Judicial Dr. JUAN MANUEL SERNA TOVAR. Demandado: GERARDO LAMILLA CRIOLLO. Rad.: 410014003009-2013-00491-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para qué de manera inmediata de repuesta al oficio No. 2781 del 13 de julio de 2017, mediante el cual se informa que se han aprobado inventarios adicionales por valor de sesenta y un millón ochocientos cuarenta y un mil pesos (\$61.841.000.00).

Por lo anterior, se solicita su pronunciamiento y proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 87186



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 de agosto de 2019.
Oficio No. 3482.

Señores:

**TESORERO - PAGADOR
INVERSIONES COMERCIALIZADORA
SÁNCHEZ LTDA**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA UTRAHUILCA con Nro. Nit. 891.100.673-9 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr. ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA. Demandado: DEIMER JAVIER SILVA GÓMEZ con C.C. Nro. 1.084.922.383. Rad.: 410014003009-2018-00938-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe a este Despacho cuanto es lo que devenga el señor DEIMER JAVIER SILVA GÓMEZ como empleado de esta entidad y a cuanto equivale el descuento que se le está aplicando según lo ordenado por este Despacho.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 de agosto de 2019.
Oficio No. 3468.

Señores:

REGISTRADURIA MUNICIPAL

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P. con Nro. Nit. 891.180.001-1 quien actúa mediante apoderado Judicial Dra. DIANA MARGARITA MORALES CORTES. Demandado: MARÍA LUZ FORERO DE RODRÍGUEZ con C.C. Nro. 26.406.220. Rad.: 410014189006-2019-00116-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA LUZ FORERO DE RODRÍGUEZ, quien se identificaba con C.C. Nro. 26.406.220, en razón a que se tiene conocimiento que la persona antes mencionada falleció y es necesario dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 21 de agosto de 2019.
Oficio Nro. 3465.

Señor:
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA COOLAC LTDA con Nro. Nit. 891.102.558-9 actuando mediante apoderado judicial Dr. JORGE WILLIAM DÍAZ HURTADO. Demandado: EDWIN ANDRÉS MÉNDEZ ZAPATA y otros. Rad.: 410014023009-2015-00542-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que cree en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia, el proceso radicado en ese Despacho don el Nro. 410014003008-2012-00404-00, con el fin de convertir los depósitos judiciales en virtud al embargo de remanente.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 20 de agosto de 2019.
Oficio Nro. 3461.

Señor:
**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - SIJIN**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO P.A. CENTRO COMERCIAL con Nro. 830.054.539.-0 actuando mediante apoderado judicial Dr. ANGIE KATHERINE PINEDA RINCÓN. Demandado: ANA MILENA HURTADO GAITAN con C.C. Nro. 55.177.865. Rad.: 410014003009-2017-00035-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante oficio Nro. 5147 del 23 de octubre de 2018, mediante el cual se le requirió para que diera respuesta al oficio Nro. 4856 del 18 de octubre de 2017, por el cual se le solicitó la retención del vehículo de placas HVL-053. Así mismo se le solicita informar las gestiones realizadas respecto de la orden de retención del citado vehículo.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la **COMANDANTE DE PLICIA HUILA - SIJIN - Sección Automotores**, para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante oficio Nro. 5147 del 23 de octubre de 2018, de igual forma comunique las gestiones realizadas respecto de la orden de retención ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas **HVL-053**.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo informado por la Secretaria de Tránsito de Neiva, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la parte actora para que allegue el Certificado de Libertad y Tradición actualizado del vehículo de placa HFX-239.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL - SIJIN -, para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida de retención que recae sobre el vehículo de placas **HFY-365** y que se comunicó mediante oficio N° 5215 del 03 de noviembre del 2017.

Notifíquese,

La Juez,

ANGELA MERCEDES GÓMEZ GONZÁLEZ.-

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 15 de agosto de 2019.
Oficio Nro. 3403.

Señor:
**JUEZ PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL**
Pitalito - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: ALDEMAR MONTENEGRO R|ODRÍGUEZ con C.C. N° 83.088.748 actuando mediante apoderado judicial Dr. JAVIER DARIO GARCIA GONZÁLEZ. Demandado: CARLOS ALFONSO IBAÑEZ MACIAS con C.C. Nro. 12.239.599. Rad.: 410014023009-2015-000681-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 039 del 25 de abril de 2019, fecha programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro o de lo contrario los motivos por los cuales no se han dado el trámite correspondiente.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la empresa **INVERSIONES COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA**, a fin de que informe cuanto es lo que devenga el señor **DEIMER JAVIER SILVA GÓMEZ** como empleado y a cuanto equivale el descuento que se le está aplicando según lo ordenado por este Despacho.

Por secretaría se libre el correspondiente oficio.

Notifíquese,

La Juez,

ANGELA MERCEDES GÓMEZ GONZÁLEZ.-

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la empresa INVERSIONES COMERCIALIZADORA SÁNCHEZ LTDA, a fin de que informe cuanto es lo que devenga el señor DEIMER JAVIER SILVA GÓMEZ como empleado y a cuanto equivale el descuento que se le está aplicando según lo ordenado por este Despacho.

Por secretaría se libre el correspondiente oficio.

Notifíquese,

La Juez,

ANGELA MERCEDES GÓMEZ GONZÁLEZ. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 de agosto de 2019.
Oficio No. 3319.

Señor:

**OPERADOR DE INSOLVENCIA
CAMARA DE COMERCIO
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: COOPERATIVA COONFIE con Nro. Nit. 891.100.656-3. Apoderado Judicial Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR. Demandado: OLGA LUCIA MELÉNDEZ PERDOMO, JORGE HUMBERTO MELÉNDEZ PERDOMO y CORNELIO NIEVES MATEUS. Rad.: 410014023009-2016-00527-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe a este Despacho Judicial en qué estado se encuentra el trámite de insolvencia que adelanta la demandada OLGA LUCIA MELÉNDEZ PERDOMO quien se identifica con C.C. Nro. 55.164.412 y del cual no se tiene conocimiento desde el 09 de mayo de 2018.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la parte actora, el Juzgado dispone **ACEPTAR** la sustitución del poder y en consecuencia **TÉNGASE** a la abogada DIANA MARGARITA MORALES CORTES identificada con la C.C. Nro. 36.088.553 y T.P. Nro. 176.632 del C.S.J., como apoderado del demandante ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P., conforme las facultades que le han sido conferidas en memorial poder de sustitución (fl.42).-

Por otro lado conforme a lo manifestado a la empresa de correo en el domicilio de la demandante y previo a considerar emplazamiento de la misma, se ordena **REQUERIR** a la REGISTRADURIA MUNICIPAL de Neiva - Huila, para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción de la señora MARÍA LUZ FORERO DE RODRÍGUEZ con C.C. Nro. 26.406.220, en razón a que se tiene conocimiento que la persona antes mencionada falleció y es necesaria dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del
_____, se notifica la anterior
providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, 06 de agosto de 2019.
Oficio No. 3272.

Señor:
OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía. Demandante: ALEX RENE QUESADA TREJOS con C.C. Nro. 7.711.870. Apoderado Judicial Dra. DIANA MARCELA CORRAL

MOSQUERA. Demandado: JOSÉ EDILBERTO QUESADA TRUJILLO con C.C. Nro. 7.515.036. Rad. : 41 001 4023009-2015-00090-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que allegue al proceso el correspondiente certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 200-114249. Se advierte que tal como aparece en anotación Nro. 14 el embargo que inicialmente se había registrado en favor de la Secretaría de Hacienda Municipal de Neiva, anotación Nro. 9, ya aparece cancelado, razón por la cual se debe dejar a disposición del presente proceso el inmueble antes señalado.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Juez Primero Civil Municipal de Pitalito - Huila, a fin de que informe el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio Nro. 039 del 25 de abril de 2019, fecha programada para llevar acabo la diligencia de secuestro o los motivos por los cuales no se ha dado el trámite correspondiente.

Por secretaría se libre el correspondiente oficio.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la CAMARA DE COMERCIO de Neiva, para que informe a este Despacho en qué estado se encuentra el trámite de insolvencia que adelanta la demandada OLGA LUCIA MELENDEZ PERDOMO.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 31 de julio de 2019.
Oficio No. 3191.

Señor:
**JUEZ QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: IBET CABRERA MEDINA con C.C. Nro. 36.168.628. Apoderado Judicial Dr. FELIPE ANDRES ALVAREZ CAVIEDES. Demandado: SANDRA PIEDAD GARCÍA GUTIÉRREZ y ELIANA YENCY RODRÍGUEZ DÍAZ. Rad.: 410014189006-2019-00268-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para qué de respuesta a la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 2197 del 10 de junio de 2019, mediante el cual se: "**DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del remanente o de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar a las aquí demandadas SANDRA PIEDAD GARCÍA GUTIÉRREZ con C.C. N° 55.154.050 y ELIANA YENCY RODRÍGUEZ DÍAZ con C.C. 26.585.409**".

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

NEIVA - HUILA

Neiva, 30 de julio de 2019.
Oficio No. 3146.

Señores:

E.P.S. COOMEVA S.A.S.
Ciudad.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS LTDA con Nro. Nit. 891.100.304-6 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. AURA MARÍA AGUIRRE GAMBOA. Demandado: WARNER FRANCO DÍAZ y DANIELA ROMERO GUTIÉRREZ. Rad.: 410014003009-2018-00682-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esta entidad informe a este Despacho el domicilio actual de los demandados WARNER FRANCO DÍAZ con C.C. Nro. 1.075.229.046 y DANIELA ROMERO GUTIÉRREZ con C.C. Nro. 1.075.285.312, para efectos de cumplir con el trámite de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 29 de julio de 2019.
Oficio No. 3122.

Señores:

SANITAS E.P.S.

Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con Título Prendario de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nro. Nit. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO. Demandado: DAYAN ELIZABETH RODRÍGUEZ DELGADO con C.C. Nro. 52.739.215. Rad.: 410014003009-2019-00162-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esta entidad informe a este Despacho el domicilio actual o correo electrónico de la señora DAYAN ELIZABETH RODRÍGUEZ DELGADO identificada con C.C. Nro. 52.739.215, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 25 de julio de 2019.
Oficio No. 3075.

Señores:

**INSTITUTO DE TRANSPORTE
Y TRANSITO**
Rivera - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA" con Nro. Nit. 900.406.150-5. Apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO. Demandado: YAMILE ARTUNDUAGA RIVERA con C.C. Nro. 36.300.520. Rad.: 410014003009-2018-00240-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata informe a este Despacho el resultado de la medida cautelar que comunicada mediante oficio Nro. 2478 del 25 de mayo de 2018 "**ORDENÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO sobre el VEHÍCULO, distinguido con la placa GGL-141, denunciado como de propiedad de la demandada YAMILE ARTUNDUAGA RIVERA con C.C. No. 36.300.520**", o de lo contrario manifieste las razones del porque no la ha hecho efectiva.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y expedir a costas de la parte interesada Certificado de Libertad y Tradición del bien.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 25 de julio de 2019.
Oficio No. 3065.

Señores:

COORDINADORA S.A.

Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: RODRIGO OSORIO JACOBO con C.C. Nro. 12.097.395. Apoderado judicial Dr. HERBERT VALENCIA LARA. Demandado: JUAN PABLO PUENTES ARAUJO y FERNEY PUENTES POLANIA. Rad. : 410014189996-2019-00136-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata informe a este Despacho el resultado de la medida cautelar que comunicada mediante oficio Nro. 2094 del 30 de mayo de 2019 "DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado JUAN PABLO PUENTES ARAUJO con C.C. Nro. 7.715.077", o de lo contrario manifieste las razones del porque no la ha hecho efectiva.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 de julio de 2019.
Oficio No. 3010.

Señor:
GERENTE
BANCO DE OCCIDENTE
Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. Nro. 800.037.800-8. Apoderado judicial Dra. MARITZA FERNANDA MARÍN TRUJILLO. Demandado: PEDRO PABLO TAFUR MORENO y otro. Rad. : 410014003009-2015-00765-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 2212 del 17 de noviembre de 2015 "**EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO de los DINEROS que posean los demandados PEDRO PABLO TAFUR MORENO con C.C. No. 12.091.472, WILLIAM VASQUEZ BOCANEGRA con C.C. No. 93.085.876 y IGOR ANDRES TAFUR VARGAS con C.C. No. 1.003.863.922, en cuentas corrientes, ahorro, CDT u otro título financiero o bancario de esa entidad**", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha comunicación.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 de julio de 2019.
Oficio No. 3005.

Señores:

**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU
MUNICIPAL
Rivera - Huila**

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit. Nro. 804.015.582-7Apoderado judicial Dr. KARLA ALEXANDRA SILVA RAMOS. Demandado: GENTIL CHARRY BASTIDAS con C.C. Nro. 10.523.089. Rad.: 410014003009-2018-00179-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** nuevamente para que de manera inmediata de respuesta a los oficios Nro. 5004 del 15 de octubre de 2018 "**EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **GENTIL CHARRY BASTIDAS identificado con C.C. N° 10.523.089**, en el proceso que se sigue en su contra en ese Juzgado y que adelanta **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con radicación 2017-00144" y del oficio Nro. 5164 del 22 de octubre de 2018 "**EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **GENTIL CHARRY BASTIDAS identificado con C.C. N° 10.523.089**, en el proceso que se sigue en su contra en ese Juzgado y que adelanta **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "UTRAHUILCA"** con radicación 2017-00169", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no se ha hecha efectiva la medida cautelar.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 de julio de 2019.
Oficio No. 3010.

Señor:
GERENTE
BANCO BBVA
Neiva - Huila

Ref. : Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con Nit. Nro. 800.037.800-8. Apoderado judicial Dra. MARITZA FERNANDA MARÍN TRUJILLO. Demandado: PEDRO PABLO TAFUR con C.C. Nro. 10.523.089. Rad. : 410014003009-2018-00179-00.

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que proceda a registrar la medida recaída sobre el vehículo de placas WOX-673 a favor del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Neiva, según actual denominación o transformación transitoria asignada por el Consejo Superior de la Judicatura según acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 19 de julio de 2019.
Oficio No. 3000.

Señores:

**SERVICIOS ESPECIALIZADOS
DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

Funza - Cundinamarca

Ref.: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real con Título Prendario de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. Nro. 860.002.964-4 Apoderado judicial Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO. Demandado: DAYAN ELIZABETH RODRÍGUEZ DELGADO. Rad.: 410014003009-2019-00162-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que proceda a registrar la medida recaída sobre el vehículo de placas WOX-673 a favor del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Neiva, según actual denominación o transformación transitoria asignada por el Consejo Superior de la Judicatura según acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a SANITAS E.P.S. para que según la base de datos de esta entidad informe a este Despacho el domicilio actual o correo electrónico de la demandada DAYAN ELIZABETH RODRÍGUEZ DELGADO, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la empresa **COORDINADORA S.A.**, para que de manera inmediata informe a este Despacho el resultado de la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 2094 del 30 de mayo de 2019.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 15 de julio de 2019.
Oficio No. 2874.

Señores:
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Ibagué - Tolima

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ALTIPAL S.A.S. con Nit. Nro. 800.186.960-6. Apoderado judicial Dra. GEMA LUCIA REINOSO HENA. Demandado: DOLLY RUMIQUE y MARÍA EUGENIA VALENZUELA TRUJILLO. Rad.: 410014003009-2018-00749-00.

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de 10 días contados a partir del recibo de esta comunicación, allegue al proceso de la referencia el Certificado de Libertad y Tradición del vehículo de placas **HQV-748**.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** nuevamente al Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera - Huila, para que dé manera inmediata de respuesta a los oficios Nro. 5004 del 15 de octubre de 2018 y 5164 del 22 de octubre del mismo año o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no se fecha efectiva la medida cautelar.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo la petición hecha por la apoderada de la parte demandante, el Juzgado dispone **REQUERIR** solamente a los bancos BBVA y OCCIDENTE para que dé respuesta al oficio Nro. 2212 del 17 de noviembre de 2015. Líbrese la respectiva comunicación.

Con respecto a las respuestas de los bancos AGRARIO, BANCOLOMBIA, AV VILLAS y DAVIVIENDA, se pueden evidenciar en el cuaderno de medidas.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 de julio de 2019.
Oficio No. 2823.

Señores:
E.P.S. MEDIMAS S.A.S.
Bogotá D.C.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: FELIX TRUJILLO FALLA SUCS. LTDA con Nro. Nit. 891.100.304-6 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. AURA MARÍA AGUIRRE GAMBOA. Demandado: INVACOL INTERNACIONAL E.U. y ROSA NIDIA CALDERON SUAREZ. Rad.: 410014003009-2018-00687-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esta entidad, informe la dirección del domicilio de la señora ROSA NIDIA CALDERÓN SUAREZ identificada con C.C. Nro. 52.827.912, para efectos de notificación.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado y al momento de contestar citar el radicado de la referencia.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 05 de julio de 2019.
Oficio No. 2760.

Señores:

**UNIDAD DE TRÁNSITO DE
TRANSPORTE DE PALERMO**
Palermo - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: JOSÉ DAIRO BASTO FALLA propietario del establecimiento de comercio "INTER ALEMANA" con C.C. Nro. 12.103.206 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. HENRY CUENCA POLANCO. Demandado: SERGIO MEDINA FORERO con C.C. Nro. 7.684.396. Rad.: 41 001 41 89006-2019-00255-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe a este Despacho, si continua vigente la medida cautelar emitida por el Juzgado

Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva y que aparece registrada en el Certificado de Tradición del vehículo de placas RZQ-064, de propiedad del demandado SERGIO MEDINA FORERO identificado con C.C. Nro. 7.684.396.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo la petición hecha por la apoderada de la parte demandada, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA para que dé respuesta al oficio Nro. 2394 de fecha 11 de mayo de 2018

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 04 de julio de 2019.
Oficio No. 2753.

Señores:

NOTARIA QUINTA

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nro. Nit. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado judicial Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ. Demandado: JOAQUIN EMILIO GONZÁLEZ CRUZ con C.C. Nro. 4.891.309. Rad.: 410014003009-2018-00269-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **OFICIARLO** para que dé respuesta al oficio Nro. 1704 de fecha 23 de abril del 2019, remitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil a esta oficina o en su defecto, certifique con destino a este proceso si el señor JOAQUIN EMILIO GONZÁLEZ CRUZ,

identificado con C.C. Nro. 4.891.309 ha fallecido y en caso afirmativo, remita el correspondiente registro civil de defunción.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 03 de julio de 2019.
Oficio No. 2743.

Señores:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ALEXANDER MORA FIERRO con C.C. Nro. 7.691.075 quien actúa mediante apoderado judicial Dr. JAIRO DUSSAN HERNÁNDEZ. Demandado: NELSON RIVERA FIERRO con C.C. Nro. 83.086.945. Rad.: 410014003009-2017-00762-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que proceda a tomar nota si a eso hubiese lugar del remanente decretado mediante auto del 02 de abril de 2018 y comunicado a ese Juzgado mediante oficio Nro. 1838 del 16 de

abril de 2018, con destino al proceso ejecutivo que allí adelanta ALIRIO SÁNCHEZ BERNAL contra NELSON RIVERA FIERRO con C.C. Nro. 83.086.945, con radicado 2017-00473-00

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 02 de julio de 2019.
Oficio No. 2692.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
ALCALDÍA MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: HIPOLIO FIERRO NARVAEZ con C.C. Nro. 7.698.789 quien actúa en causa propia. Demandado: CARLOS GOMEZ BADILLO con C.C. Nro. 12.110.804. Rad.: 41 001 4003009-2017-00661-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe la razón por la cual suspendió el descuento que se le venía practicando al demandado **CARLOS GÓMEZ BADILLO** con C.C. Nro. 12.110.804, como empleado al servicio de esta Institución.

ADVIÉRTASE que el incumplimiento a ésta orden se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 de junio de 2019.
Oficio No. 2688.

Señores:
SIMETRIC
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA COONFIE con Nit. Nro. 891.100.656-3 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr. YENNY LORENA SALAZAR BELTRAN.

Demandado: LAURA NATALY ROMERO REYES y LUCELIDA REYES PATIÑO Rad.: 410014003009-2018-00396-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 829 del 13 de marzo de 2019, donde se dispuso el "**EMBARGO y RETENCIÓN PREVENTIVA del cincuenta por ciento (50%) sin que afecte el salario mínimo mensual legal vigente devengado por la señora LUCELIDA REYES PATIÑO identificada con C.C. 55.158.737", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.**

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 26 de junio de 2019.
Oficio No. 2637.

Señores:

REGISTRADURIA NACIONAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Restitución de Inmueble Arrendado. Demandante: CONSALAZARLTDA con Nit. Nro. 891.102.120-7 quien actúa mediante apoderado Judicial Dr. ALVARO RAMOS BURBANO. Demandado: JOSE LUIS PADILLA ALVARES y otros. Rad.: 410014003009-2018-00150-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción de señor JOSE LUIS PADILLA ALVAREZ, quien se identificaba con C.C. Nro. 1.075.267.499, en razón a que se tiene conocimiento que la persona antes mencionada falleció y es necesario dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

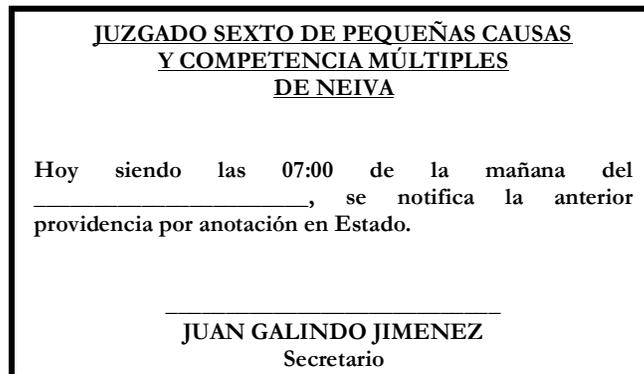
Atendiendo el memorial presentado por la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la REGISTRADURIA MUNICIPAL de Neiva - Huila, para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción del señor JOSE LUIS PADILLA ALVAREZ, en razón a que se tiene conocimiento que la persona antes mencionada falleció y es necesaria dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA . -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Visto el Certificado de Tradición del vehículo de placas **RZQ-064**, el Juzgado dispone **REQUERIR** Unidad de Tránsito de Transporte de Palermo, para informe si continua vigente la medida cautelar emitida por el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de NEIVA.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA . -

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS</u> <u>Y COMPETENCIA MÚLTIPLE</u> <u>DE NEIVA</u></p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, 19 de junio de 2019.
Oficio Nro. 2520.

Señores:
FIDUPREVISORA

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por PRECOOPERATIVA MULTILATINA Apoderado judicial Dr. JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLAZ contra MARILU BOCANEGRA AVILEZ.- Rad.: 410014003009-2019-00047-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que se sirva dar respuesta al oficio N° 838 del 28 de febrero de 2019, donde se dispuso el "**EMBARGO y RETENCIÓN PREVENTIVA** del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la demandada **MARILU BOCANEGRA AVILES. Identificada con C.C. 55.150.596**", se advierte que lo que se ordenó fue el cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional y no el cincuenta por ciento (50%) como se informa en el oficio antes mencionado.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 19 de junio de 2019.
Oficio Nro. 2520.

Señores:

FIDUPREVISORA

Neiva - Huila

Ref.: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía propuesto por PRECOOPERATIVA MULTILATINA Apoderado judicial Dr. JAVIER DARIO GARCÍA GONZÁLAZ contra MARILU BOCANEGRA AVILEZ.- Rad.: 410014003009-2019-00047-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que se sirva dar respuesta al oficio N° 838 del 28 de febrero de 2019, donde se dispuso el "**EMBARGO y RETENCIÓN PREVENTIVA** del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional que percibe la demandada **MARILU BOCANEGRA AVILES. Identificada con C.C. 55.150.596"**, se advierte que lo que se ordenó fue el cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional y no el cincuenta por ciento (50%) como se informa en el oficio antes mencionado.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora (fl.12), el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la empresa SIMETRIC, para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 829 del 13 de marzo del de 2019 o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA

Neiva, 11 de junio de 2019.
Oficio Nro. 2423.

Señor:
**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - "SIJIN"**
Neiva - Huila

Ref. Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: GUILLERMO ALFONSO BURITICA ROCHA con C.C. Nro. 18.385.572. Apoderado: Dra. AURA MARÍA AGUIRRE GAMBOA. Demandados: INVERSIONES ALTAMISA S.A.S. y otros.- Rad.: 410014003009-2017-00787-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden de retención decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 4510 del 13 de septiembre de 2018, donde se dispuso la "**RETENCIÓN del VEHÍCULO AUTOMOTOR, de placas BHP-037, de propiedad de la demandada INVERSIONES ALTAMISA S.A.S. con Nro. Nit. 900.396.538-4**", o de lo contrario comunique si la medida se encuentra vigente en el sistema y en qué estado se encuentra.

Por lo anterior comedidamente se le solicita proceder de conformidad y poner a disposición de éste Despacho el mencionado vehículo automotor en el parqueadero "las Ceibas" de ésta ciudad, en cumplimiento al acuerdo 2586 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 07 de junio de 2019.
Oficio No. 2374.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
ALCALDÍA MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: DIEGO OMAR SERRANO NARVAEZ con C.C. Nro. 7.719.649 actuando mediante apoderado judicial Dr. OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA. Demandado: NICOLAS ARISMENDY FERIA BARRIOS con C.C. Nro. 7.691.380- Rad.: 410014003009-2018-00590-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva mediante oficio N° 1147 del 27 de marzo del 2019, el cual se le ordenó "**DEJAR A DISPOSICIÓN EL REMANETE** de lo embargado al Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva, petitionado mediante oficio Nro. 4507 del 13 de septiembre de 2018 para el proceso ejecutivo que adelanta DIEGO OMAR SERRANO NARVAEZ en contra del demandado NICOLAS ARISMENDY DERIA BARRIOS, BAJO RADICADO 4100140030092180059000, consistente en el embargo y retención del 30 % del salario y/o honorarios que devengue el señor NICOLAS ARISMENDY FERIA BARRIOS con C.C. 7-691.380.", o de lo contrario manifiesta las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha orden.

Se advierte que el Juzgado Noveno Civil Municipal de Neiva se convirtió en el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, dicho lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarrearía las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Visto el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Recordarle a la parte interesada que mediante auto del 11 de enero de 2019, este Despacho Judicial le pone en conocimiento lo informado por el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera, conforme a la medida cautelar de remanente solicitada en el proceso con radicado 2018-188.

Además se le pone de presente que mediante oficio Nro. 1206 del 4 de abril de 2019, el Juzgado antes mencionado deja a disposición de este Despacho por embargo de remanente el vehículo de placas KYU-41C, de propiedad del demandado GENTIL CHARRY BASTIDAS.

SEGUNDO: Previo a dar trámite a la solicitud de requerimiento, se solicita a la parte actora que acredite la radicación del oficio Nro. 5004 del 15 de octubre de 2018 y el oficio Nro. 5164 del 22 de octubre del mismo año ante el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Rivera.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora (fl.78-79) y en vista que la Oficina de Instrumentos Públicos mediante memorial JUR-1024 del 25 de abril de 2019, informa que no es posible la inscripción del embargo ordenado por este Juzgado, el Despacho dispone **OFICIAR** a la entidad antes mencionada, para que de manera inmediata haga la inscripción de la medida cautelar comunicada mediante oficio Nro. 1403 del 09 de abril de 2019.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 05 de junio de 2019.
Oficio Nro. 2333.

Señor:
**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - "SIJIN"**
Neiva - Huila

Ref. Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía. Demandante: GMAC COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con N° Nit. 860.029.396-8. Apoderado: Dr. ANTONIO NUÑEZ ORTIZ. Demandado: JORGE HERNANDO VIDAL BUESAQUILLO con C.C. N° 87.716.464.- Rad.: 41 001 4003009-2012-00773-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé respuesta al oficio N° 3443 del 17 de julio de 2018, por medio del cual se le requirió "para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de este oficio, informe los resultados de la **RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas **RZP-618**, comunicada con oficio Nro. 965 del 10 de julio de 2014 y reiterado con oficio 8272 del 29 de septiembre de 2015, librado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Neiva - Huila, Nro. 1116 del 4 de mayo de 2016 de éste Juzgado y Nro. 2184 del 31 de mayo de 2017, estos dos últimos de éste Juzgado" o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado respuesta, si se encuentra vigente la medida cautelar en el sistema y en qué estado se encuentra.

Por lo anterior comedidamente se le solicita proceder de conformidad y poner a disposición de éste Despacho el mencionado vehículo automotor en el parqueadero "las Ceibas" de ésta ciudad, en cumplimiento al acuerdo 2586 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 04 de junio de 2019.
Oficio No. 2307.

Señor:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: OSWALD CAMPO MONTEALEGRE con C.C. Nro. 12.126.843 actuando mediante apoderado judicial Dr. FERNANDO ROJAS SUAREZ. Demandados: OSCAR AURELIO MUÑOZ SOLANO con C.C. Nro. 19.191.423-Rad.: 410014003009-2018-00643-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe respecto del embargo de remanente ordenado por este Despacho Judicial y comunicada mediante oficio N° 1237 del 21 de marzo del 2019, en cuya parte pertinente dice "**DECRETÓ EL EMBARGO DEL REMANENTE y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado OSCAR AURELIO MUÑOZ SOLANO con C.C. Nro. 19.191.423**", de lo contrario manifiesta las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha orden.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 31 de mayo de 2019.
Oficio No. 2297.

Señores:

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Neiva - Huila

Ref. Verbal Sumario - Restitución de Inmueble. Demandante: GINALE MONTERO VARGAS con Nit. Nro. 40.740.192 actuando mediante apoderado judicial Dr. DILMER PAUL SIERRA GUIZA. Demandados: ILDA MARÍA VARGAS con C.C. Nro. 26.282.394.- Rad.: 41 001 4003009-2018-00670-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para qué de manera inmediata de respuesta al oficio Nro. 01440 del 02 de abril del 2019, por medio de la cual se "CONCEDIO EL AMPARO DE POBREZA a la demandada ILDA MARÍA VARGAS con C.C. 26.282.394... Como consecuencia de lo anterior, se ha ordenado oficiar a esta entidad a fin de que proceda a suministrar el nombre de un abogado que forme parte de la lista de Defensores Públicos, a fin de designarlo como apoderado para que la represente dentro del citado juicio." o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado respuesta.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 30 de mayo de 2019.
Oficio No. 2290.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
POLICÍA NACIONAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO POPULAR S.A. con Nit. Nro. 860.007.738-9 actuando mediante apoderado judicial Dra. JENNY PEÑA GAITAN. Demandados: OSCAR JAVIER AYALA RIVERA con C.C. Nro.- Rad.: 410014003009-2017-00650-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1759 del 18 de abril del 2018, "**DECRETÓ EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte (5ª) en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente lo devengado por el demandado OSCAR JAVIER AYALA RIVERA con C.C. Nro. 93.137.757**", de lo contrario manifiesta las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha orden.

Lo anterior en razón a que según memorial No. S-2018-031001/ANOPA-GUNO-1.10, la medida ordenada por este Despacho se registró a partir del 21 de marzo de 2018 como remanente a esperar por capacidad salarial, pues prevalece orden de embargo a favor del Juzgado Octavo Civil Municipal para el proceso Nro. 2017-00519; sin embargo la apoderada de la parte demandante realiza consulta en la página de la Rama Judicial y encuentra que dicho proceso se encuentra archivado.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 30 de mayo de 2019.
Oficio No. 2289.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
JURISCONTINENTAL S.A.S.
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA COONFIE cpn Nit. Nro. 891.100.656-3 actuando mediante apoderado judicial Dra. ANYELA DEL SOCORRO HERNÁNDEZ SALAZAR. Demandados: SABINO MARROQUIN CUELLAR y JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR.- Rad.: 41 001 4003009-2019-00040-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 555 del 18 de febrero del 2019, "**DECRETÓ EL EMBARGO y RETENCIÓN del 50% de los HONORARIOS que usted le adeude al demandado JORGE ENRIQUE MARROQUIN CUELLAR con C.C. Nro. 12.134.960**".

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al COMANDANTE DE PLICIA HUILA - SIJIN - Sección Automotores, para que dé respuesta al requerimiento realizado mediante oficio Nro. 3443 del 17 de julio de 2018, de igual forma comunique las gestiones realizadas respecto de la orden de retención ordenada por este Despacho sobre el vehículo de placas **RZP-618**.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Visto el informe presentado por la POLICÍA NACIONAL con relación a la retención del vehículo MOTOCICLETA de placas FCG-72A y encontrándose que el mismo fue secuestrado por este Despacho el día 13 de mayo de 2008, sin que hasta la fecha se hubiese ordenado el levantamiento de medida cautelares que recae sobre el bien antes mencionado, el Juzgado dispone **REQUERIR** al secuestre CARLOS ALBERTO GÓMEZ BAHAMON designado para la administración del vehículo objeto de litigio, para que informe porque el vehículo fue retenido nuevamente, el estado actual del mismo, todo esto ya que se encuentra debidamente secuestrado y a su cargo.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Juzgado Primero Civil Municipal de Neiva., para que informe respecto del embargo de remanente ordenado por este Despacho Judicial y comunicad mediante oficio Nro. 1237 del 21 de marzo de 2019.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora (fl.12), el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de JURISCONTINENTAL S.A.S., para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 555 del 18 de febrero del de 2019 o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la POLICÍA NACIONAL, para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada a través del oficio Nro. 1759 del 18 de abril de 2018 o de lo contrario informe las razones por las cuales no ha dado respuesta a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Vista la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de Alcaldía Municipal de Neiva, para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar comunicada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, a través del oficio Nro. 1147 del 27 de marzo de 2019, o de lo contrario informe las razones por las cuales no dado respuesta a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 14 de mayo de 2019.
Oficio No. 1999.

Señores
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: COOPERATIVA TRANSPORTADORA GANADERA DEL HUILA Y CAQUETA - COOTRANSGANADERA con Nit. Nro. 891.190.000-7. Apoderado judicial Dr. ALBERTO CASTILLO OROZCO. Demandados: GERARDO MOSQUERA GARRIDO. Rad.: 410014023009-2016-00394-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** nuevamente para que aclare si la entidad bancaria que deja a disposición por embargo de remanente los dineros que posee el señor GERARDO MOSQUERA GARRIDO es BANCO DE OCCIDENTE; pues según memorial existente en el proceso, BANCOLOMBIA informa que levanta la medida comunicada por el Juzgado Segundo Civil Municipal a través del oficio 0834 librado dentro del proceso 2015-00472-00 y se registra a favor de este Juzgado para el proceso de la referencia.

Por lo antes mencionado, para el Despacho no es claro cuál es la entidad financiera que toma nota del embargo por remanente, teniendo en cuenta el escrito allegado por BANCOLOMBIA, del cual se adjunta copia.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente aclarar tal irregularidad comunicada por ese Juzgado según oficio Nro. 0672 del 4 de abril de 2019, librado dentro del proceso con radicado 410014022002-2015-00472-00.

Atentamente,

|

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 1989.

Señores

**TESORERO - PAGADOR
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
DEL HUILA - CORHUILA**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: DIEGO OMAR SERRANO NARVAEZ con C.C. Nro. 7.719.649. Apoderado judicial Dr. OSCAR ANDRES MUÑOZ LAGUNA. Demandados: HOLMAN ESQUIVEL SILVA y MAGDA PAOLA CUELLAR LEON. Rad.: 410014003009-2012-00623-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en dirección al proceso de la referencia, informe el nombre del Juzgado y los datos completos del proceso en donde son consignando los descuentos de embargo que se le están realizando a la demandada MAGDA PAOLA CUELLAR LEÓN.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Visto los memoriales a folio 78 y 83, el Juzgado dispone:

PRIMERO: REQUERIR al TESORERO - PAGADOR de la FUNDACIÓN FARO, para que de manera inmediata haga efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio Nro. 1575 de 09 de abril de 2018, o de lo contrario informe las razones por las cuales no dado respuesta a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al TESORERO - PAGADOR de la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DEL HUILA - CORHUILA, para que informe el nombre del Juzgado y los datos completos del proceso en donde son consignando los descuentos de embargo que se le hacen a la demandada MAGDA PAOLA CUELLAR LEÓN.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

El Juzgado **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante, para que allegue el oficio original donde solicita se decrete medida cautelar visto a folio 45.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

El Juzgado dispone **REQUERIR** nuevamente al Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad, para que aclare si la entidad bancaria que deja a nuestra disposición por embargo de remanente los dineros que posee el aquí demandado GERARDO MOSQUERA GARRIDO es BANCO DE OCCIDENTE; pues según memorial existente en el proceso, BANCOLOMBIA informa que mediante oficio Nro. 834 el Juzgado antes mencionado comunica el registro de la nueva medida (fl.75).

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 1737.

Señores:
SURENVIOS
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: GUILLERMO PUENTES con C.C. Nro. 12.111.333. Demandada: DIANA MILENA SANCHEZ RAMOS con C.C. Nro. 36.065.466. Rad. : 410014003009-2018-00275-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en dirección a este proceso allegue la certificación de entrega de la notificación por aviso que se le hizo a la señora DIANA MILENA SANCHEZ RAMOS con C.C. Nro. 36.065.466 y elaborada el 18 de julio de 2018.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la empresa de correos SURENVIOS, para que en dirección a este proceso allegue la certificación de entrega de la notificación por aviso que se le hizo a la señora DIANA MILENA SANCHEZ RAMOS con C.C. Nro. 36.065.466.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 03 de mayo de 2019.
Oficio No. 1718.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S.
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: SARA YOLIMA TRUJILLO LARA propietaria del Establecimiento de comercio denominado "COMERCIALIZADORA A TRUJILLO CREDI YA" Demandados: YESIKA ALEANDRA AVILÉS GONZALEZ, LILIANA AVILÉS GONZÁLEZ y MICHAEL ANDRES CAVIEDES AVILÉS.- Rad.: 41 001 4003009-2019-00024-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 517 del 13 de febrero del 2019, "**DECRETÓ EL EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado MICHAEL ANDRES CAVIEDES AVILÉS con C.C. Nro. 1.075.285.548**".

Por tal Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarrearía las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **TESORERO - PAGADOR** del **TRANSCOLOMBIA TOURS S.A.S.**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar que fue comunicada mediante oficio N° 517 del 13 de febrero de 2019.

Advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 03 de mayo de 2019.
Oficio No. 1705.

Señores:

**FIDUCIARIA BANCOLOMBIA -
FIDUPREVISORA FOPED**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOTE Y CREDITO LATINA "MULTILATINA" con Nit. Nro. 900.816.168-6 Demandado: GUILLERMO LOMBANA GUTIERREZ con C.C. 4.968.045.- Rad.: 410014003009-2018-00656-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** nuevamente para que o informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 4445 del 24 de septiembre de 2018, "**DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN del veinte por ciento (20%) de la pensión y primas legales, sin que afecte el salario mínimo legal vigente, que recibe el demandado GUILLERMO LOMBANA GUTIERREZ con C.C. No. 4.968.045**" y requerido mediante oficio Nro. 135 del 01 de febrero de 2019, con el fin de que de manera inmediata hiciera efectiva la cautela teniendo en cuenta el nivel de prelación de crédito dispuesto en el artículo 144 de la Ley 79 de 1988.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS

**Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado actor, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Fiduciaria Bancolombia - Fiduprevisora FOPED, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio Nro. 4445 del 24 de septiembre de 2018 y requerido mediante oficio Nro 135 del 01 de febrero de 2019.-

Advirtiéndole que el incumplimiento de estas órdenes acarrearán las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 23 de abril de 2019.
Oficio No. 1704.

Señores:

REGISTRADURIA NACIONAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO BOGOTÁ con Nit. Nro. 860.002.964-4. Apoderado Judicial Dra. SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ. Demandado:

JOAQUÍN EMILIO GONZALEZ CRUZ con C.C. Nro. 4.891.309. Rad.: 410014003009-2018-00269-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción de señor JOAQUIN EMILIO GONZALEZ CRUZ, en razón a que se tiene conocimiento que la persona antes mencionada falleció y es necesario dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 22 de abril de 2019.
Oficio No. 1701.

Señores:
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
OFICINA DE TALENTO HUMANO
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: OSCAR FERNANDO RIVERA CHIMBACO con C.C. Nro. 1.075.225.577. Apoderado Judicial Dra. INDIRA MARLEN ANACONA QUINTERO. Demandados: JEAN CARLOS PERALTA BAHORQUEZ con C.C. Nro. 1.103.104.494. Rad.: 410014003009-2018-00918-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que según la base de datos de esta Institución, informe a este Despacho la dirección actual

de donde se encuentra viviendo el señor JEAN CARLOS PERALTA BOHORQUEZ, todo esto con el fin de llevar a cabo tramites de notificación.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la POLICIA NACIONAL - SIJIN - SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que informe sobre las actuaciones administrativas que se han adelantado para hacer efectiva la medida cautelar que se comunicó mediante oficio N° 4510 del 13 de septiembre del 2018 y radicado en esa Institución el 19 de octubre del mismo año.-

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a E.P.S. MEDIMAS S.A.S. para que según la base de datos de esta entidad, informe la dirección actual de donde se encuentra viviendo el señora ROSA NIDIA CALDERÓN SUAREZ, identificada con C.C. Nro. 52.827.912, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado le reitera al apoderado actor que mediante memorial del 22 de enero de 2018 visto a folio 13, el Departamento de Nómina de LAO'S SEGURIDAD, informa que las personas aquí demandadas no se encuentran vinculadas con esta empresa desde el 10 de enero de 2017, y que por esta razón no puede hacer efectiva la medida.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 10 de abril de 2019.
Oficio No. 1597.

Señores:

**TESORERO - PAGADOR
FIDUCIARIA POPULAR S.A.**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" con Nit. 804.015.528-7. Demandados: NESTOR FARID TRUJILLO PERDOMO con C.C. 1.075.218.232 y DIEGO ANDRES DEVIA OVIEDO con C.C. 7.728.863. Rad.: 41 001 4003009-2018-00920-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe a cuanto equivale en porcentajes los descuentos que se le hace al señor DIEGO ANDRES DEVIA OVIEDO y que corresponde a la sumas de dinero de \$323.022.00 por concepto de un crédito para Cooperativas y de \$ 64.884.00 a favor de la parte demandante en este proceso, indicando adicionalmente el nombre de la Cooperativa que se beneficia del mayor valor.

Por otro lado se le pone de presente que el porcentaje correspondiente al embargo decretado por este Despacho es del 50% sin que se afecte el salario Mínimo Legal mensual vigente. Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado **ADVIRTIÉNDOSE** que el incumplimiento a ésta orden se sancionará conforme lo dispone el artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial presentado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Oficina de Talento Humano - Policía Nacional de Colombia, para que según la base de datos de esta Institución, informe la dirección actual de donde se encuentra viviendo el señor JEAN CARLOS PERALTA BOHORQUEZ, para efectos de notificación.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial visto a folio 37, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la REGISTRADURIA MUNICIPAL de Neiva - Huila, para que en dirección al proceso de la referencia expida el Registro Civil de Defunción del señor JOAQUIN EMILIO GONZALEZ CRUZ, en razón a que se tiene conocimiento de parte actora que la persona antes mencionada falleció y es necesaria dicha información para continuar con los trámites procesales pertinentes.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, para que informe a cuanto equivale en porcentajes los descuentos que se le hace al señor DIEGO ANDRES DEVIA OVIEDO y que corresponde a las sumas de dinero de \$323.022.00 por concepto de un crédito para Cooperativas y de \$64.884.00 a favor de la parte demandante en este proceso, indicando adicionalmente el nombre de la Cooperativa que se beneficia del mayor valor.

Por otro lado poner de presente a la parte solicitada que el porcentaje correspondiente al embargo decretado por este Despacho es del 50%.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 26 de marzo de 2019.
Oficio No. 1284.

Señores:

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA
"SIJIN"**

Neiva - Huila

Ref. Proceso de Solicitud de Aprehensión de Vehículo. Demandante: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA FINANCIAMIENTO con Nit. 860.029.396-8. Demandado: MARÍA ARNOBIS TRUJILLO LUGO con C.C. 26.424.629.

Rad.: 41 001 4003009-2017-00574-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que manifieste lo sucedido con la orden de retención del vehículo automotor de placas HFY-365 la cual se comunicó a través del oficio N° 5215 del 03 de noviembre del 2017, "**DECRETÓ LA RETENCIÓN del vehículo de placas HFY-365, marca CHEVROLET, color BLANCO LUNA, modelo 2015, servicio PARTICULAR**" y reiterada posteriormente con el oficio N° 2593 del 23 de mayo de 2018.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado **ADVIRTIÉNDOSE** que el incumplimiento a ésta orden se sancionará conforme lo dispone el artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 1229.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: BANCO POPULAR S.A. con Nit. 860.007.738-9. Demandado: SERGIO LEONARDO CANO VALENCIA con C.C. 1.059.700.730.- Rad.: 410014023009-2015-00447-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que haga efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 1295 del 12 de agosto de 2015, "**DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la QUINTA (5ª) parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual legal vigente, que devengue el demandado SERGIO LEONARDO CANO VALENCIA con C.C. N° 1.059.700.730**", y que se encontraba en turno por existir un embargo en contra del aquí demandado ordenado por el Juzgado 29 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y que a la fecha se tiene conocimiento que termino por pago total de la deuda.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la POLICIA NACIONAL, para que haga efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho en auto del 12 de agosto de 2015 y comunicada mediante oficio N° 1295 de la misma fecha.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 1137.

Señor:
GERENTE
JOSE ELI SUAREZ GASPAR
ELITE SERVICIOS
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: LUISA FERNANDA PASTRANA con C.C. 26.593. 403 Demandado: HOLDEN JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA con C.C. 7.689.753.- Rad.: 410014003009-2018-00506-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que haga efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 3574 del 31 de julio de 2018, en razón a que la parte demandante manifiesta que tiene información de que el demandado **HOLDEN JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA con C.C. 7.689.753,** todavía labora con esta entidad.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 1136.

Señores:
E.P.S. SANITAS
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: LUISA FERNANDA PASTRANA con C.C. 26.593. 403 Demandado: HOLDEN JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA con C.C. 7.689.753.- Rad.: 410014003009-2018-00506-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe a este Despacho en que empresa o entidad se encuentra laborando el señor **HOLDEN JAVIER RPDRÍGUEZ VALENCIA con C.C. 7.689.753**, al encontrarse cotizando salud en el régimen contributivo con Dependencia.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado y advirtiendo que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones establecidas en el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone:

PRIMERO.- REQUERIR a la **E.P.S. SANITAS** para que informe a este Despacho en que empresa o entidad se encuentra laborando el señor **HOLDEN JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA**, al encontrarse cotizando salud en el régimen contributivo con esta Dependencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la empresa **ELITE SERVICIOS - Gerente JOSÉ ELI SUAREZ GASPAS**, para que haga efectiva la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 3574 del 31 de julio de 2018, en razón a que la parte demandante manifiesta que tiene información de que el demandado **HOLDEN JAVIER RODRÍGUEZ VALENCIA** todavía labora con esta entidad.

Advirtiendo que el incumplimiento de estas órdenes acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 1113.

Señor:
HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
Carrera 13 N° 5 - 24
Barrió Altico
Teléfono 317-7328003
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO BOGOTÁ S.A. Demandado: ELSY MARY RIOS LONDOÑO con C.C. 55.179.047.- Rad.: 410014003009-2015-00412-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para qué de respuesta al oficio N° 466 del 21 de junio del 2018, por medio del cual se le informa la asignación como perito en el proceso de la referencia y que en el término de 05 días siguientes a la notificación manifieste su aceptación al cargo o de lo contrario acredite los motivos que justifiquen su no aceptación.

Por lo anterior, se solicita respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, nombrado como perito mediante auto del 14 de junio de 2018, para que dé respuesta al oficio N° 466 del 21 de junio del mismo año, de la aceptación del cargo o de lo contrario acredite los motivos que justifiquen su no aceptación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 12 de marzo de 2019.
Oficio No. 1109.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
SERVICIOS ASOCIADOS S.A.S.
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CARLOS FRANCISCO ROJAS ALARCÓN y JACQUELINE POLANCO MONJE. Demandado: FRANCISCO JAVIER RAMOS CASTRO con C.C. 7.727.860.- Rad.: 41 001 4003009-2017-00579-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado en el proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para qué de manera inmediata proceda a dar respuesta al oficio N° 5001 del 15 de octubre del año 2018, por medio del cual se le solicita informar los extremos temporales en los que el demandado **FRANCISCO JAVIER RAMOS CASTRO** identificado con C.C. N° **7.727.860**, prestó sus servicios a esa sociedad, indicando igualmente cuales fueron las razones para no tomar nota de la medida de embargo comunicada a través del oficio N° 5374 del 14 de noviembre de 2017..

Por lo anterior, se solicito respetuosamente proceder de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario



Rama Judicial del Poder Judicial, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 08 de marzo de 2019.
Oficio No. 1025.

Señor:
GERENTE
BANCO AV VILLAS
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ELECTRIC LAMPARAS S.A.S. con Nit. 900.372.737-1. Demandado: GIOVANY DEVIA OSPINA con C.C. 5.855.918.- Rad.: 410014003009-2015-00738-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado el 14 de junio de 2018 dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 2084 del 04 de noviembre del 2018, "**DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de los DINEROS que posee el demandado GIOVANY DEVIA OSPINA identificado con C.C. 5.855.918 en cuentas corriente, cuentas de ahorro y CDTs**", o el motivo por las cuales no se ha dado respuesta de la misma.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretario

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro. 1009.

Señor:
**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - "SIJIN"**
Neiva - Huila

Ref. Proceso: Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía. Demandante: BANCO PICHINCHA con N° Nit. 890.200.756-6. Apoderado: Dr. EDWIN SAUL TELLEZ TELLEZ. Demandado: ESPER ARBEY ANDRADE POLANIA con C.C. N° 12.122.242.- Rad.: 410014023009-2015-00095-00.-

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden de retención decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 415 del 01 de febrero de 2018, "**DECRETÓ LA RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas **NEK-201**, de propiedad del demandado **ESPER ARBEY ANDRADE POLANÍA con C.C. N° 12.122.242**", o de lo contrario comunique si la medida se encuentra vigente en el sistema y en qué estado se encuentra.

Por lo anterior comedidamente se le solicita proceder de conformidad y poner a disposición de éste Despacho el mencionado vehículo automotor en el parqueadero "las Ceibas" de ésta ciudad, en cumplimiento al acuerdo 2586 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA "SIJIN"**, para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden de retención decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 415 del 01 de febrero de 2018 o de lo contrario comunique si la medida se encuentra vigente en el sistema y en qué estado se encuentra.

Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA</u></p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, para que informe a cuanto equivale en porcentajes los descuentos que se le hace al señor **DIEGO ANDRES DEVIA OVIEDO** y que corresponde a las sumas de dinero de \$323.022.00 para otra Cooperativa y de \$64.884.00 a favor de la parte demandante en este proceso, indicando adicionalmente el nombre de la Cooperativa que se beneficia del mayor valor.

Se le pone de presente a la parte solicitada que el porcentaje correspondiente al embargo decretado por este Despacho es del 50%.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, 04 de marzo de 2019.
Oficio No. 950.

Señores:

**TESORERO - PAGADOR
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA
Neiva - Huila**

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS con C.C. 26.542.457. Demandado: VICTORIA PATRICIA SALGUERO con C.C. 52.258.131.- Rad.: 410014003009-2017-00564-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5096 del 22 de octubre del 2018, "**DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual legal vigente del sueldo y primas que devenga la demandada VICTORIA PATRICIA SALGUERO con C.C. N° 52.258.131**", o el motivo por las cuales no se ha dado respuesta de la misma.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta

ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretario



Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 905.

Señor

GERENTE

EMERCONT COLOMBIA S.A.S.

Neiva - Huila

*Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: WILSON MURILLO ROJAS con C.C. 55.171.086. Demandado: WILLIAM FERNANDO RENGINFO GUZMÁN y otros.-
Rad.: 410014003009-2017-00775-00*

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para suministre a este Juzgado con dirección al proceso de la referencia el nombre completo y número del documento de identidad de la persona que cumple las funciones de Tesorero - Pagador de esa entidad.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente proceder de conformidad e informar el resultado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 919.

Señores:

CAMARA DE COMERCIO

Neiva - Huila

*Ref. Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: WILSON MURILLO ROJAS con C.C. 55.171.086. Demandado: WILLIAM FERNANDO RENGINFO GUZMÁN y otros.-
Rad.: 410014003009-2017-00775-00*

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que a costas de la parte actora se sirva expedir con dirección a este expediente, certificado de existencia y Representación de la entidad EMERCONT COLOMBIA S.A.S.

Por lo anterior, le solicito respetuosamente proceder de conformidad e informar el resultado de esta medida.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 27 de febrero de 2019.
Oficio No. 870.

Señores:

TESORERO - PAGADOR

SISBEN

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: DIEGO OMAR SERRANO NARVAEZ con C.C. 7.719.649. Demandado: NICOLAS ARISMENDY FERIA BARRIOS con C.C. 7.691.380.- Rad.: 410014003009-2018-00590-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 4033 del 22 de agosto del 2018, "**DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado NICOLAS ARISMENDY FERIA BARRIOS con C.C. N°. 7.691.380**", o el motivo por el cual no se ha dado respuesta de la misma.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 27 de febrero de 2019.
Oficio No. 867.

Señores:

PARQUEADERO BODEGAS BA
COLOMBIA S.A.S.

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía. Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con Nit. 860.035.827-5. Demandado: MYRIAM REINOSO DE CHARRY y otros.- Rad.: 410014003009-2017-00086-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe a este Despacho la ubicación del vehículo automotor de placas **HGK-496**, entregado para su custodia el día 17 de febrero de 2018, según acta de inventario N° 0034 e igualmente se indique las condiciones en que se encuentra y su estado de conservación.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial visto a folio 42, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **TESORERO - PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5096 del 22 de octubre de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,

El Juzgado dispone **REQUERIR** al secuestre VICTOR JULIO RAMÍREZ, para que allegue el contrato de arrendamiento de actual vigencia del bien inmueble objeto de litigio, conforme a la petición hecha por el apoderado de la parte actora.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 793.

Señores:
TESORERO - PAGADOR

HOTEL ANDINO

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA COONFIE con Nit. 891.100.656-3. Demandado: WICHER HERNAN GUAYARA SABOGAL con C.C. 6-019.098.- Rad.: 410014003009-2018-00798-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5253 del 07 de noviembre del 2018, "**DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50% del salario, sin que se afecte el salario mínimo legal vigente, que devenga el demandado WICHER HERNAN GUAYARA SABOGAL identificado con C.C. N°. 6.019.098**", o el motivo por las cuales no se ha dado respuesta de la misma.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR del **HOTEL ANDINO**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5253 del 07 de noviembre de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 19 de febrero de 2019.
Oficio No. 755.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: MARÍA EMMA CORTES IPUZ con C.C. 36.169.920. Demandado: YOLANDA FORERO RUBIANO con C.C. 26.600.277.- Rad.: 410014003009-2018-00199-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio N° 3601 del 24 de julio de 2018, el cual fue radicado el 25 de julio del mismo año en la oficina judicial.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR de la empresa **CLIP SALUD**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 2901 del 20 de junio de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 721.

Señores:

TESORERO - PAGADOR
CLIP SALUD
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: RODRIGO BERMEO CANTILLO con C.C. 12.255.527. Demandado: LUZ MARINA IMBACHI y otros.- Rad.: 410014003009-2018-00419-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 2901 del 20 de junio del 2018, "**DECRETÓ EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga la demandada ADRIANA TASMÍN MOSQUERA IMBACHI identificado con C.C. N°. 1.075.241.479**", o el motivo por las cuales no se ha dado respuesta de la misma.

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a lo prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

NEIVA - HUILA

Neiva, _____.
Oficio No. 633.

Señores:

TESORERO - PAGADOR
EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA
"LAS CEIBAS"
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: MARÍA DISNEY RAMÍREZ con C.C. 36.165.622. Demandado: DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ con C.C. 7.710.286.- Rad.: 41 001 4023009-2018-00708-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las gestiones realizadas con el empleador directo del demandado (Consortio FIA), respecto de la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 4987 del 26 de octubre del 2018, "**ORDENÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO** de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal vigente del sueldo que devenga el demandado **DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ** como empleado de **EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA - LAS CEIBAS** o en su defecto el 50% de los honorarios que por contrato de prestación de servicios reciba el mencionado".

Así mismo informar que se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** el cuarenta por ciento (40%) de lo perciba el demandado **DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ** identificada con C.C. 7.710.286, sobre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 054 de 2019, suscrito con Empresas Públicas de Neiva - "LAS CEIBAS".

Sírvase tomar atenta nota si a ello hubiere lugar, consignando los dineros correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales N° 410012041009 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de ésta ciudad, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales conforme a los prescrito por el artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo las solicitudes hechas por la parte ejecutante (fl.19-20), el Juzgado dispone,

PRIMERO.- REQUERIR al Tesorero - Pagador de Empresas Públicas de Neiva - Las Ceibas, para que informe las gestiones realizadas con el empleador directo del demandado (Consortio FIA), respecto de la medida cautelar comunicada mediante oficio N° 4987 del 26 de octubre de 2018.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA el cuarenta por ciento (40%) de lo perciba el demandado **DANIEL FERNANDO MARTÍNEZ** identificada con **C.C. 7.710.286**, sobre el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 054 de 2019, suscrito con Empresas Públicas de Neiva - "LAS CEIBAS".

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.-

<p><u>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA</u></p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p>_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 587.

Señores:
COLPENSIONES
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP. Demandado: ALVARO MORALES ANDRADE con C.C. 4.932.456.- Rad.: 410014003009-2018-00160-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5517 del 19 de noviembre del 2018, "**ORDENÓ el embargo y secuestro preventivo del cuarenta por ciento (40%) de la mesada pensional que percibe el demandado ALVARO MORALES ANDRADE identificado con C.C. N°. 4.932.456**", o el motivo por las cuales no se ha dado respuesta de la misma.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la entidad **COLPENSIONES**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5517 del 19 de noviembre de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva,

A la petición anterior se le imprime el trámite incidental (artículo 44
Parágrafo Segundo).

De la misma dese traslado al Tesorero - Pagador del ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO, para que en el término de tres (3) días ejerza su defensa y contradicción; debiéndose notificar conforme al Artículo 291 del C.G.P., remitiéndole copia de la referida petición.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE NEIVA</u></p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva,

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y en virtud a lo dispuesto por el Artículo 44 del C.G.P. y Artículo 59

de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, el Despacho **DISPONE**:

REQUERIR al Tesorero - Pagador del ALBERGUE INFANTIL MERCEDES PERDOMO DE LIÉVANO, para que en el término de veinte cuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, haga efectivo su derecho de defensa, manifestando las razones por las cuales no hizo efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho mediante auto del 30 de julio de 2018 y comunicada mediante oficio N° 3690, pese a que como lo informó, desde la fecha de conocimiento de la misma a la de la terminación del contrato laboral del demandado transcurrieron cerca de tres (3) meses sin que se tomara nota.

Si la excusa no fuere satisfactoria para este despacho, se procederá a imponer la multa contemplada en el Artículo 593 Numeral 9 y Parágrafo Segundo del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva, 07 de febrero de 2019.
Oficio No. 508.

Señor:
JUEZ ÚNICO PROMISCOUO MUNICIPAL
Rivera - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COMUNIDAD" con Nit. 804.015.582-7. Demandado: GENTIL CHARRY BASTIDAS con C.C. 10.523.089.

Rad.: 41 001 4003009-2018-00179-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5004 del 15 de octubre del 2018 y oficio N° 55164 del 22 de octubre del 2018, "ordenó el **EMBARGO** del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegare a desembargar al demandado **GENTIL CHARRY BASTIDAS identificado con C.C. N° 10.523.089**", en los procesos 2017-00169 y 2017-00144, que adelantan la **COOPERATIVA UTRAHUILCA** en ese Despacho Judicial.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al abogado WILLIAM AGUDELO DUQUE, para que proceda desempeñar el cargo

para el que fue nombrado en auto del 09 de noviembre de 2018, multada las sanciones previstas en el artículo 48 del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ.-

<p style="text-align: center;"><u>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL</u> <u>DE NEIVA</u></p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 379.

Señor:
TESORERO - PAGADOR
SURTIASEOS DEL CAQUETÁ LTDA.
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ASOCOBRO QUINTERO GÓMEZ Demandado: ALEXANDER ROMERO Y MULTIASEO Y SERVICIOS DEL HUILA Ltda.- Rad.: 410014003009-2008-00256-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5760 del 23 de noviembre del 2018, "**ORDENÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte (5ª) en lo que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue el demandado ALEXANDER ROMERO identificado con C.C. Nro. 7.714.861**", o el motivo por el cual no se ha dado respuesta de la misma.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo el memorial antes visto, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **TESORERO - PAGADOR** de empresa **SURTIASEOS DEL CAQUETA LTDA**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5760 del 23 de noviembre de 2018.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ.-

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____,
se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio No. 673.

Señores:

EPS SALUD TOTAL S.A.

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con Nit. 800.037.800-8. Demandado: IVÁN DARÍO CARDOSO AVILES con C.C. 7.719.821.- Rad.: 41 001 4003009-2018-001 88-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé respuesta de manera inmediata la petición hecha por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 4945 del 08 de octubre del 2018, "**REQUERIRLO para que informe a este Despacho la dirección que registra actualmente el aquí demandado IVÁN DARÍO CARDOSO AVILES**",

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Frente a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la **EPS SALUD TOTAL S.A**, para que dé respuesta oficio N° 4745 del 08 de octubre del 2018,

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva,

Frente a la petición realizada por la parte ejecutante, el Juzgado dispone **NEGAR** la solicitud de requerir a la sociedad **COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S.**, en razón a que el memorial antes visto (fl.40) no se encuentra firmado por la interesada.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva,

Frente a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **TESORERO - PAGADOR** de la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA - SEDE NEIVA**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5487 del 21 de noviembre del 2017, en razón a el demandado **GILBERTO OLIVO SÁNCHEZ PUENTES** y la **UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA**, suscribieron un contrato de Prestación de Servicio con fecha del 26 de enero de 2018 y la Universidad informa mediante memorial N° 4.2-0235 del 05 de enero de 2018 "*se tomara atenta nota de la medida del Juzgado Noveno Civil Municipal al momento que se le contrate nuevamente*".

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,

Frente a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **GERENTE - TESORERO** de **DIACONOS S.A.S.**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 2532 del 24 de mayo del 2018 y 2798 del 07 de junio del mismo año.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro 498.

Señor:
**GERENTE - TESORERO
DIACONOS S.A.S.**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: HENRY ARCINIEGAS RUBIANO con C.C. N° 12.116.868. Demandado: ELIANA MARÍA LOSADA CARDOZA con C.C. N° 55.178.518 y DARIO JOSÉ LOSADA CARDOZA con C.C. N° 7.719.744.- Rad.: 41 001 4023009-2018-000250-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 2532 del 24 de mayo del 2018 y N° 2798 del 07 de junio del mismo año, "**ORDENÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado**" por los demandados DARIO JOSÉ LOSADA CARDOZA y ELIANA MARÍA LOSADA CARDOSA identificados con C.C. 7.719.744 y 55.178.518 respectivamente.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro.

Señor:
**GERENTE - TESORERO
DIACONOS S.A.S.**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: HENRY ARCINIEGAS RUBIANO con C.C. N° 12.116.868. Demandado: ELIANA MARÍA LOSADA CARDOZA con C.C. N° 55.178.518 y DARIO JOSÉ LOSADA CARDOZA con C.C. N° 7.719.744.- Rad.: 410014023009-2018-000250-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 2798 del 07 de junio del 2018 "**ORDENÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta (5ª) parte en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por el demandado DARIO JOSÉ LOSADA CARDOZA con C.C. 7.719.744**"

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 28 de enero de 2018.
Oficio Nro. 263.

Señor:
**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - "SIJIN"**
Neiva - Huila

*Ref. Proceso: Ejecutivo de la Garantía Real de Menor Cuantía. Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con N° Nit. 860.035.827-5. Apoderado: Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES. Demandado: RAMIRO SANCHEZ CLAROS con C.C. N° 7.689.106.-
Rad.: 410014023009-2016-00639-00.-*

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden de retención decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 00661 del 08 de marzo de 2017, "**DECRETO LA RETENCIÓN PREVENTIVA** del vehículo automotor de placas **KLY-216**, de propiedad del demandado **RAMIRO SANCHEZ CLAROS con C.C. N° 7.689.106**", o de lo contrario comunique si la medida se encuentra vigente en el sistema.

Por lo anterior comedidamente se le solicita proceder de conformidad y poner a disposición de éste Despacho el mencionado vehículo automotor en el parqueadero "las Ceibas" de ésta ciudad, en cumplimiento al acuerdo 2586 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al **COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA "SIJIN"**, para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden de retención decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 00661 del 08 de marzo de 2017 o de lo contrario comunique si la medida se encuentra vigente en el sistema.

Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETA el **EMBARGO** y **RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en **CUENTAS CORRIENTES** y de **AHORROS, CDT'S** y/o **CONTRATO DE FIDUCIA** posee el demandado **RAMIRO SÁNCHEZ CLAROS**, en las entidades financieras relacionadas en el oficio que antecede. Límitese el embargo hasta por la suma de \$137.000.000,00.

Notifíquese,

El Juez,

TOMAS OLAYA GONZÁLEZ. -



Ram
Con
Repú

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA</p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Frente a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado **DISPONE:**

Poner en conocimiento lo informado por el Juzgado Único Promiscuo de Rivera - Huila, conforme a la medida cautelar de Remanente, dirigida al proceso que en ese Despacho adelanta **COOPERATIVA COOFISAM** contra **GENTIL CHARRY BASTIDAS** y **JOSÉ FERNEY TRUJILLO QUINTERO**, bajo radicado 2018-188-00 (fl.26).

REQUERIR al **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU DE RIVERA - HUILA**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 5004 del 15 de octubre de 2018 y oficio N° 5164 del 22 de octubre del 2018 o el motivo por las cuales no se ha dado respuesta de la misma.

Notifíquese,

La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO.-



Rama
Conse
Repúb

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Frente a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **TESORERO - PAGADOR** del **EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA**, para que informe las razones por las cuales no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 3972 del 13 de agosto de 2018 o el motivo por las cuales no se ha dado respuesta de la misma.

Notifíquese,

La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO.-

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, _____.
Oficio Nro.6134

Señor:
TESORERO - PAGADOR
EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: ROBINSON VILLEGAS ADAIME con C.C. N° 1.117.806.476. Demandado: MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ HERNANDEZ con C.C. N° 5.997.441.- Rad.: 41 001 4023009-2018-000579-00. -

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las que no ha hecho efectiva la medida cautelar decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 3972 del 13 de agosto de 2018, "**DECRETÓ EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO, de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devenga el demandado MANUEL ENRIQUE RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, como miembro activo el EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA o en su defecto de las sumas de dinero que por concepto de HONORARIOS por contrato de prestación de servicios, exceptuándose prestaciones sociales.**" o el motivo por las cuales no ha dado respuesta de la misma.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Frente a la petición realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la Dirección de Justicia Municipal de Neiva, para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio N° 4530 del 20 de septiembre de 2018 o el motivo por las cuales no se ha fijado fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro comisionada a través del Despacho Comisorio N° 072 del 06 de octubre de 2017.

Notifíquese,

La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO.-

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA</p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 18 de enero de 2019.
Oficio Nro. 100.

Señor:
**DIRECCIÓN DE JUSTICIA
MUNICIPAL**
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: DANIEL PEREZ LOSADA con C.C. N° 12.116.852. Demandado: JORGE ENRIQUE SALAS LOSADA y otros.
Rad.: 410014023009-2015-000681-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que informe las razones por las cuales no ha dado respuesta al oficio N° 4530 del 20 de

septiembre de 2018, " **REQUERIRLO** para que en el término más corto se sirva programar hora y fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, en cumplimiento a la comisión conferida a través del Despacho Comisorio N° 072 del 06 de octubre de 2017", o el motivo por las cuales no se ha fijado fecha para tal fin.

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo la solicitud vista a folio 48, se le pone de presente a la apoderada de la parte actora que por el momento no es viable dar trámite a la misma, en razón a que el oficio N° 4763 en la cual hace relación para requerir a la EPS SALUD TOTAL S.A., no es visible en el proceso.

Notifíquese,

La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑOSERRANO. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, diciembre 10 de 2018
Oficio Nro.5970

Señor:
**JUEZ DE EJECUCIONES FISCALES
JURISDICCIÓN COACTIVA**
Alcaldía de Neiva
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: ALEX RENE QUESADA TREJOS con C.C. N° 7.711.870. Demandado: JOSÉ EDILBERTO QUESADA TRUJILLO con C.C. N° 7.515.036.- Rad. : 410014023009-2015-00090-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata informe al presente proceso la fecha y hora en que se llevará acabo la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado al demandado **JOSÉ EDILBERTO QUESADA TRUJILLO** identificado con C.C. N° 7.515.036.-

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**, para que informe las razones por las que no ha dado respuesta al oficio N° 02601 del 24 de julio de 2018, el cual fue radicado el 25 de julio de 2018 en la oficina judicial de Neiva.

Notifíquese,

La Juez,<

LINA ROCIO AVENDAÑOSERRANO. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre 29 de 2018
Oficio Nro.5817

Señores:
CAMARA DE COMERCIO
Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con N° Nit. 800.037.800-8. Demandado: IVÁN DARÍO CARDOSO AVILÉS con C.C. N° 7.719.821.-

Rad.: 41 001 4023009-2018-000188-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que aclare a este Despacho las razones por las que tomo nota de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado "**IVÁN Y COLTEJER**" identificado con folio de matrícula mercantil N° 283007, diferente al mencionado mediante oficio N° 4767 del 29 de septiembre de 2018, "**DECRETÓ EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del establecimiento de comercio de comercio con folio de matrícula mercantil N° 283006, denunciado como de propiedad del demandado IVÁN DARÍO CARDOSO AVILÉS identificado con C.C. N° 7.719.821."**

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ

Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Previo a resolver la medida cautelar peticionada por el apoderado de la parte demandante, es necesario que informe el número de radicado del proceso ejecutivo seguido en contra de **JORGE ELIECER CORTES CANO**, en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva y que adelanta el señor William Montenegro Villarreal.

Notifíquese,

La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑOSERRANO. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,

Vista la solicitud hecha por el apoderado actor, el Juzgado dispone **OFICIAR** al Juez Municipal de Pitalito - Huila - Reparto, a fin de que informe a el estado en que se encuentra el Despacho Comisorio N° 015, fecha programada para llevar acabo la diligencia de secuestro o los motivos por los cuales no se ha realizado.

Por secretaría se libre el correspondiente oficio.

Notifíquese,
La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑOSERRANO. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva,

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al **COMANDANTE DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA "SIJIN"**,

para que informe las razones por las que no ha dado cumplimiento a la orden de retención decretada por este Despacho y comunicada mediante oficio N° 3618 del 17 de agosto de 2017 o de lo contrario comunique si la medida se encuentra vigente en el sistema.

Advirtiéndole que el incumplimiento de esta orden acarreará las sanciones estipuladas en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Notifíquese,
La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑOSERRANO. -

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA**

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, 17 de enero de 2019
Oficio Nro.081.

Señor:
**COMANDANTE DEPARTAMENTO
DE POLICIA HUILA - "SIJIN"**
Neiva - Huila

Ref. Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante: BANCO FINANANDINA S.A. con N° Nit. 860.051.894-6. Apoderado: Dr. EDWIN SAÚL TÉLLEZ TÉLLEZ. Demandado: TATIANA SOLANO CABALLERO con C.C. N° 1.075.215.037.- Rad.: 410014003009-2017-00077-00.-

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que dé respuesta al oficio N° 4856 del 18 de octubre de 2017, "**DECRETO LA RETENCIÓN** del vehículo automotor de placas **HGK-019**, de propiedad de la demandada **TATIANA SOLANO CABALLERO con C.C. N° 1.075.215.037**", o de lo contrario comunique si la medida se encuentra vigente en el sistema.

Por lo anterior comedidamente se le solicita proceder de conformidad y poner a disposición de éste Despacho el mencionado vehículo automotor en el parqueadero "las Ceibas" de ésta ciudad, en cumplimiento al acuerdo 2586 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, diciembre 03 de 2018

Oficio Nro.5851

Señor:

**TESORERO – PAGADOR
SEGURIDAD SARA LTDA.**

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR" con N° Nit. 891.180.008-2. Apoderada: Dra. JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS Demandado: BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU con C.C. N° 1.075.255.605.- Rad.: 410014023009-2015-000811-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que de manera inmediata de respuesta al oficio N° 1740 DEL 11 DE ABRIL DE 2018, por medio del cual se le comunico la medida de "**EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la QUINTA (5ª) parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado BREIDY MAURICIO PERDOMO MINU identificado con C.C. N° 1.075.255.605.**", o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no la ha hecho efectiva.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, noviembre 29 de 2018

Oficio Nro.5817

Señores:

CAMARA DE COMERCIO

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con N° Nit. 800.037.800-8. Demandado: IVÁN DARÍO CARDOSO AVILÉS con C.C. N° 7.719.821.-

Rad.: 410014023009-2018-000188-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que aclare a este Despacho las razones por las que tomo nota de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado **“IVÁN Y COLTEJER”** identificado con folio de matrícula mercantil N° 283007, diferente al mencionado mediante oficio N° 4767 del 29 de septiembre de 2018, **“*DECRETÓ EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del establecimiento de comercio de comercio con folio de matrícula mercantil N° 283006, denunciado como de propiedad del demandado IVÁN DARÍO CARDOSO AVILÉS identificado con C.C. N° 7.719.821.*”**

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva,

Frente al memorial presentado por la Cámara de Comercio de Neiva (fl.5), el Juzgado dispone **REQUERIR** a dicha entidad para que aclare a este Despacho las razones por las que tomo nota de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado **SERVI-MAJO** y no del ordenado y comunicado mediante oficio 4671 del 25 de septiembre de 2018; esto es, sobre el establecimiento de comercio denominado **KIAN PUBLICIDAD**.

Notifíquese,
La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO. -

<p style="text-align: center;">JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA</p> <p>Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.</p> <p style="text-align: center;">_____ JUAN GALINDO JIMENEZ Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Noviembre 12 de 2018

Oficio Nro.5457

Señores:

CAMARA DE COMERCIO

Neiva - Huila

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía. Demandante: HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA ESE con N° Nit. 891.180.268-0. Demandado: RUBIELA ZULUAGA LÓPEZ y FRANCISCO JAVIER GARZÓN ZULUAGA.-

Rad.: 410014023009-2015-000669-00

Comendidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que aclare a este Despacho las razones por las que tomo nota de la medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado SERVI – MAJO identificado con folio de matrícula mercantil N° 256277, diferente al mencionado mediante oficio N° 4671 del 25 de septiembre de 2018, “**DECRETÓ EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del establecimiento de comercio de comercio denominado KIAN PUBLICIDAD, con folio de matrícula mercantil N° 0000280559, denunciado como de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER GARZÓN ZULUAGA identificado con C.C. N° 7.692.510.**”

Por tal motivo se le solicita que proceda de conformidad con lo ordenado.

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

Palacio de Justicia, Carrera 4 Nro. 6-99 Of. 202B Tel. 8718628



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva,

Frente a la petición realizada por la apoderada de la parte actora, el Juzgado dispone **REQUERIR** al Oficial Sección Base de Datos - Mayor **JORGE DARWIN GUEVARA GUERRERO**, para que suministre de manera más específica el lugar, dirección física, división, número de oficina o casa donde se encuentra laborando el demandado **HAIBER RAMÍREZ**, pues según certificación de la oficina de correos “SURENVIOS” la información suministrada es incompleta (fl.34).

Notifíquese,
La Juez,

LINA ROCIO AVENDAÑO SERRANO.-

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA

Hoy siendo las 07:00 de la mañana del _____, se notifica la anterior providencia por anotación en Estado.

JUAN GALINDO JIMENEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

**Neiva, noviembre 29 de 2018
Oficio Nro.5799**

Señor:
**MAYOR
JORGE DARWIN GUEVARA GUERRERO
Oficial Sección Base de Datos
Ejército Nacional
Bogotá D-C-**

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, Demandante: NANCY LILIANA MEDINA PEREZ con C.C. N° 55.164.608. Demandado: HAIBER RAMÍREZ identificado con C.C. N° 1.075.226.662.- Rad: 410014003009-2018-000005-00

Comedidamente me permito comunicarle que mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado dispuso **REQUERIRLO** para que suministre de manera más específica el lugar, dirección física, división, número de oficina o casa donde se encuentra laborando el demandado **HAIBER RAMÍREZ**, pues la información suministrada por ustedes mediante oficio N°20183081643261: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1-9, no es suficiente y clara para poder llevar a cabo el trámite correspondiente como lo certifica la oficina de correos "SURENVIOS".

Atentamente,

JUAN GALINDO JIMÉNEZ
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: CARLOS PEÑA PINO
Ddo.: ROSALIA CASTAÑEDA CORTÉS
Rad. 410014189006-2021-00705-00



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Con relación a la excusa presentada por la abogada CARMEN SOFIA ÁLVAREZ RIVERA para no aceptar la designación formulada dentro del presente proceso y como quiera que la misma se encuentra debidamente justificada, el Juzgado acepta la excusa presentada y en su reemplazo se nombra al abogado RAFAEL EDUARDO TOVAR SILVA (Email: rafabo2@hotmail.com), como **Curador ad-litem** de la demandada ROSALIA CASTAÑEDA CORTÉS, a quien se le notificará el auto de mandamiento de pago fechado el 20 de septiembre de 2021 y con quien se continuará el proceso.

Por Secretaría líbrese la correspondiente comunicación, advirtiéndosele que deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, pronunciamiento que deberá realizar dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Notifíquese.

El Juez,



JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Ddo.: BERALDO ARRIETA
Rad. 410014189006-2021-00711-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Habiendo vencido en silencio el término del cual disponía el demandado BERALDO ARRIETA para comparecer a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago aquí proferido, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 108 del C. G. P, ordena designarle como **Curador Ad-litem** a la abogada KAREN ESTEFANIA MÉNDEZ MUÑOZ (Email: estefaniamendez.05@outlook.com), a quien se le notificará el auto de mandamiento ejecutivo calendado el 20 de septiembre de 2021 y con quien se continuará el proceso, para lo cual la designada deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art. 48 Nral. 7º. del C.G.P.).

Por Secretaría librese la correspondiente comunicación, dejándose constancia de ello dentro del expediente.

De otra parte, se deja en conocimiento de la ejecutante la NO inscripción de la medida de embargo sobre el vehículo de placa RVA-61E, por no pertenecer al demandado.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA - HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DILLANCOL S.A
Demandado: RODRÍGO TRUJILLO DEVIA
Radicado: 41001418900620210071600

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Atendiendo las solicitudes presentadas por el apoderado de la parte actora en memoriales antes vistos, el Juzgado **DECRETA** el embargo del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al demandado **RODRÍGO TRUJILLO DEVIA** en los siguientes procesos:

- Proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva, con radicado Nro. 2019-00590.
- Proceso Ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, con radicado Nro. 2019-00755.
- Proceso de Jurisdicción Coactiva que se adelanta contra el demandado en la Gobernación del Caquetá.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Finalmente, se reitera que, para la inscripción de embargos ante la Oficina de Registro, el ejecutante debe imprimir el respectivo oficio con el mensaje que el juzgado le envió al interesado demandante y presentarlo de forma física ante tal oficina.

Notifíquese,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: ALEXIS CÁCERES HOLGUIN
Radicado: 410014189006-2021-00735-00

En atención a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que se hayan reunidas las exigencias del Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., a través de apoderada judicial contra ALEXIS CÁCERES HOLGUÍN, por pago total de la obligación.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Ofíciase a donde corresponda.

3.- En el evento de existir dineros retenidos por concepto de embargo, se dispone su devolución al demandado, para lo cual se librará la respectiva orden de pago.

4.- ADVERTIR que no hay lugar a desglose, toda vez la demanda fue presentada de forma digital, ordenándose a la parte demandante hacer entrega del título base de ejecución a favor del demandado. Déjese las anotaciones sobre la causa de la terminación.

5.- ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG.

CLASE PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Ddo.: JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO
Rad. 410014189006-2021-00801-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Como quiera que al realizarse el registro del emplazamiento del demandado JOHN EDISSON VILLANUEVA PRIETO, se indicó erróneamente el Juzgado que lo emite, lo mismo que el Circuito correspondiente, se dispone que de manera inmediata se ejecute nuevamente el citado registro de emplazamiento de forma correcta.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA.
Demandado: DIANA YULIE TOBON CALLE
Radicado: 410014189006-2021-00812-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA., contra DIANA YULIE TOBON CALLE.

A la referida demandada le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el día 29 de agosto de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de La ley 2213 de 2022, la misma se tiene por notificada pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 01 de septiembre de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 15 de septiembre de 2022, a última hora hábil, sin que dicha demandada hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DIANA YULIE TOBON CALLE, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas a la referida demandada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$30.000.00.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE.
Demandado: SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ
Radicado: 410014189006-2021-00814-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la Cooperativa NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE contra SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al referido demandado, se le emplazó y ante la no comparecencia, se le designó Curador ad-litem con quien se surtió la notificación y quien dentro del término dio contestación a la demanda sin proponer excepciones.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$1.060.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: COOPERATIVA COONFIE.
Ddo.: SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ.
Rad. 4100141890062021-00814-00



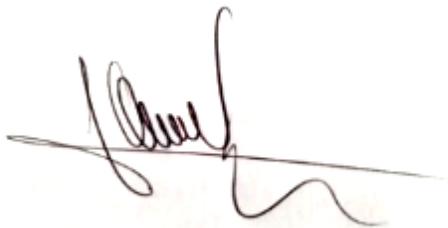
**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

REQUIERASE al pagador del Ejercito Nacional de Colombia para que dé cumplimiento a la orden de embargo del salario u honorarios del demandado SERGIO ENRIQUE BAQUERO GONZÁLEZ, tal como fue ordenado en oficio No 2874 del 21 de octubre de 2021. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación con las advertencias del caso al correo electrónico correcto de la citada institución.

Notifíquese.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Juan Carlos Polania Cerquera".

JUAN CARLOS POLANIA CERQUERA

JG.

EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte.: GERMAN DAVID OSORIO QUIMBAYA.
Ddo.: DANIEL GUSTAVO SUÁREZ ORTIZ
Rad. 4100141890062021-00823-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

El 09 de noviembre de 2021, se presentó memorial suscrito por las partes en este asunto, contentivo de un acuerdo de pago en cuotas periódicas mensuales de noviembre de 2021 a marzo de 2022, en el cual igualmente se solicita la aplicación del artículo 301 del C. G. P., en relación con el aquí demandado. Además, se suspendía el proceso hasta el 30 de enero de 2022, término que a la fecha se encuentra vencido, al igual que el de ley para ejercer el derecho de defensa por parte del demandado, de modo que el acto procesal que procede es ordenar seguir adelante con la ejecución.

El artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra DANIEL GUSTAVO SUÁREZ ORTIZ, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G.P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$162.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA
Demandante: BOLIVAR TRUJILLO.
Demandado: DANILO VARGAS BARRERA
Radicado: 410014189006-2021-00859-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

En atención a la petición presentada por el apoderado actor y teniendo en cuenta el informe de la empresa de correos de SURENVIOS, quien certifica que la dirección para efectos de la notificación del demandado DANILO VARGAS BARRERA “NO EXISTE” y atendiendo la manifestación que hace el citado apoderado de desconocer otra dirección donde pueda ser notificado y lo expresado en el libelo de demanda de desconocer la dirección electrónica del mismo, el Juzgado ordena el emplazamiento del referido ejecutado en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., lo cual se verificará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prescribe el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA

JG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: DEIBY GERMAN QUINTERO TRUJILLO
Demandado: HECTOR PRADA NAGLES
Radicado: 41001418900620210086800

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Conforme al memorial poder antes visto, el Juzgado dispone **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar como apoderado judicial del demandado **HECTOR PRADA NAGLES** al abogado **MARTÍN ALBERTO ZULUAGA BURITICÁ** identificado con C.C. Nro. 9.815.864 y T.P. Nro. 203.583 del C.S.J., en la forma y términos indicados en el poder, teniéndose como notificado del auto que libra mandamiento de pago y demás actuaciones procesales.

Así mismo, por secretaría remítase el respectivo link del proceso al apoderado del demandado. A partir de la remisión del link se correrán los respectivos términos de traslado.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: DEIBY GERMAN QUINTERO TRUJILLO
Demandado: HECTOR PRADA NAGLES
Radicado: 41001418900620210086800

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** al TESORERO - PAGADOR del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 3522 del 13 de diciembre de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: GLORIA ADALELIS GALLEGO MURIEL
Radicado: 41001418900620210087200

Neiva, septiembre veintidós de dos de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede y para los EFECTOS PROCESALES pertinentes en virtud al pago realizado, TÉNGASE al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, como subrogatario de todos los derechos y acciones que le corresponden a la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., hasta la concurrencia del monto cancelado, es decir, \$14.323.000,00.

Igualmente, **RECONÓZCASELE** personería a la abogada **CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA** identificada con la C.C. Nro. 52.960.090 y T.P. Nro. 143.933 del C.S.J., como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, conforme las facultades que le han sido otorgadas en el memorial poder adjunto.

Finalmente, teniendo presente lo informado por la empresa de mensajería, en el sentido que la demandada no reside ni labora en la dirección aportada para efectos de notificación, como lo solicitado por el apoderado del banco demandante y lo indicado en la demanda de desconocer correo electrónico de la misma ejecutada, se **DISPONE el emplazamiento** de la demandada **GLORIA ADALELIS GALLEGO MURIEL** en la forma prevista en los arts. 108 y 293 del C. G. P., en concordancia con el art. 10 de la ley 2213 de 2022, es decir mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA. -

CRC



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA – HUILA**

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: JORGE GUILLERMO VELÁSQUEZ ARROYO
Demandado: ANDRÉS GIRALDO OCAMPO
Radicado: 410014189006-2021-00893-00

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Mediante auto fechado el 11 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JORGE GUILLERMO VELÁSQUEZ ARROYO contra ANDRÉS GIRALDO OCAMPO.

Al referido demandado le fue remitido y entregado en su dirección electrónica el 12 de agosto de 2022, copia de la demanda junto con sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago, de manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8o de La ley 2213 de 2022, el mismo se tiene por notificado pasado dos días a dicha entrega, esto es, el 18 de agosto de 2022, por lo que los diez días que disponía para ejercer su derecho de defensa le vencieron el día 01 de septiembre de 2022, a última hora hábil, sin que dicho demandado hubiese hecho pronunciamiento alguno.

Así las cosas y considerando que el artículo 440 del C.G.P., establece que cuando el ejecutado no propusiese excepciones, el Juez deberá dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mismo mandamiento de pago, ordenará practicar la liquidación del crédito y condenará en costas al mismo demandado, razón por la cual a ello se procederá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente acción ejecutiva contra ANDRÉS GIRALDO OCAMPO, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: PARA EFECTOS del avalúo, procédase conforme al Art. 444 del C. G. P.

CUARTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, o la entrega de los dineros retenidos para el pago de la obligación perseguida.

QUINTO: CONDENAR en costas al referido demandado, fijándose como agencias en derecho la suma de \$580.000.oo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Polanía Cerquera', written over a horizontal line.

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA
Juez

JG.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: COLINVERCOOP

Demandado: FAIVER ARMANDO LOSADA CALDERON y OTROS

Radicado: 41001418900620210089400

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, el Juzgado dispone **REQUERIR** a la TESORERO - PAGADOR de la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de 05 días contados a partir del recibo de la comunicación de respuesta al oficio Nro. 3187 del 17 de noviembre de 2021, o de lo contrario manifieste las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a dicha orden.

Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.
Demandado: BLANCA FLOR FIERRO RAYO
Radicado: 41001418900620210089600

Neiva, septiembre veintidós de dos mil veintidós

Debidamente registrado el embargo decretado sobre el establecimiento de comercio denominado "OFICINA BAR LA 21", identificado con matrícula mercantil Nro. 348151, ubicado en la Calle 21 No. 58-21 - Local 202 del barrio Las Palmas de esta ciudad, de propiedad de la demandada BLANCA FLOR FIERRO RAYO, el Juzgado dispone la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** sobre el bien antes mencionado, para lo cual se **COMISIONA** al señor Alcalde Municipal de Neiva, a quien se le librá el respectivo despacho comisorio con sus anexos respectivos.

Nombrase como **SECUESTRE** a la señora LUZ STELLA CHAUX SANABRIA residente en la Calle 19 No. 46-80 casa 16 H de Neiva, número celular 3167067685 y correo electrónico chauxs1961@hotmail.com, integrante y en turno de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará esta designación y si acepta se le dará posesión del cargo al momento de la diligencia.

Por otro lado, conforme a la respuesta dada por la Secretaría de Transito de Girardot, el Juzgado **ORDENA** la **RETENCIÓN** del vehículo de placa **EDH-60C**, de propiedad de la demandada BLANCA FLOR FIERRO RAYO identificada con C.C. Nro. 36.183.857.

No obstante lo anterior, **REQUIERASE** a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Girardot Cundinamarca, para que **REMITA** certificado de tradición del citado vehículo donde aparezca la situación jurídica e historial del mismo.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

Notifíquese,

El Juez,

JUAN CARLOS POLANÍA CERQUERA.

CRC